

Comercio y Estado en el México colonial e independiente*

Inés Herrera
Armando Alvarado

El objetivo de este trabajo es constatar y analizar las decisiones gubernamentales con respecto a la actividad mercantil que se concretaron en la legislación comercial de la época.

El análisis de las relaciones estado-comercio en México en más de siglo y medio es tarea vasta y complicada porque abarca etapas históricas en las que el estado adopta políticas diferentes y contrapuestas respecto al comercio. En la última etapa colonial (1778-1821) la actividad comercial estuvo reglamentada por el estado español y por las ordenanzas de comercio, y los vínculos entre ambos aparecen claros. En cambio, en la primera mitad del siglo XIX, ya en el periodo independiente, fue mucho más difícil precisar estos vínculos porque la intervención del gobierno se restringió; los mecanismos de relación comerciantes-estado adoptaron características muy variadas, por ser ésta una época de recuperación y acomodo económicos con respecto a la época de la guerra de independencia, además de que la facultad de gravar al comercio y de recaudar los impuestos se repartieron entre la Federación y los estados. Sólo con la promulgación del primer código mercantil de observancia nacional, del fin de las trabas internas a la circulación de

mercancías, del establecimiento de un sistema homogéneo impositivo al comercio para todo el país, se nota la capacidad del estado de fines del siglo XIX para adecuar estructuras mercantiles tradicionales a las demandas del mercado mundial.

El marco en el cual se desarrolló el comercio de la Nueva España en la época colonial, fue el establecido por la corona española en base a pautas y reglamentos que le permitieron ejercer un control monopólico de los intercambios ultramarinos y regular el ejercicio interno de la actividad comercial. Sin embargo, en la práctica la corona delegó la facultad de manejar el comercio del imperio a unas pocas corporaciones mercantiles que, con el tiempo, llegaron a tener un enorme poder económico y político.

Durante toda la primera mitad del siglo XVIII la corona había dictado nuevas órdenes con el fin de mejorar el comercio de ultramar, pero sin afectar mayormente el sistema comercial vigente. Sin embargo, a mediados de siglo emitió una serie de disposiciones que tendieron a liberalizar el comercio dentro de la misma estructura imperial. Estos cambios culminaron, en 1778, con la promulgación del Reglamento y Aranceles para el Comercio Libre de España e Indias.

En los últimos años de la época colonial, el comercio de la Nueva España experimentó importantes modificaciones derivadas de este

* Este artículo forma parte del proyecto *México: Estado, economía y sociedad* auspiciado y financiado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal y Azúcar, S.A.

cambio en la política comercial metropolitana y del estado bélico casi permanente en que vivió España durante esos años, mismo que llevó al gobierno a tomar medidas extremas para obtener recursos y mantener el tráfico comercial con sus posesiones de ultramar (comercio neutral). El monopolio comercial se empezó a resquebrajar por las propias decisiones imperiales.

En el plano internacional, el auge económico de Inglaterra y la lucha de las potencias europeas por la obtención de nuevos mercados fueron factores esenciales en la transformación del sistema comercial y en la conformación del nuevo orden que se crearía en la América hispana en la época independiente.

Las instituciones comerciales virreinales —y algunos de los mecanismos utilizados para la realización del comercio— concluyeron con la ruptura del pacto colonial. Los años siguientes fueron tiempos de reacomodo en los que se intentó aplicar una política comercial que propiciara el fomento y desarrollo económico nacional, según el punto de vista de los diferentes grupos políticos aunque sin lograr una posición dominante hasta la mitad de la década de los cincuenta. En este lapso el control de la actividad comercial por el estado fue limitado, entre otras razones, por la incapacidad de dominio del gobierno federal sobre todo el territorio nacional; por el frecuente estado bélico y de levantamientos; por la debilidad económica y la fuerte dependencia de los agiotistas. Estas condiciones no se modificaron sino hasta la segunda mitad del siglo, cuando el gobierno federal logró establecer un mayor dominio territorial y de las finanzas federales.

En el periodo que va de 1821 a 1867 —y que aún se prolonga por otros diez años más a causa de la guerra civil y la intervención extranjera— las relaciones comercio-estado constituyeron una complicada red en la que se entremezclaron los intereses del estado con los de particulares, y cuyo entramado está aún en proceso de investigación. En este contexto, las ligas de carácter informal fueron los lazos dominantes que unieron a comerciantes y gobiernos de la primera mitad del siglo XIX.

Por ejemplo, los préstamos de comerciantes-especuladores al gobierno federal se sucedieron con frecuencia durante esta época, y asimismo el arrendamiento a estos mismos sujetos de las oficinas de recaudación de las rentas federales generadas por el comercio, de las casas de moneda, de las garitas de peaje, etcétera. Esta relación benefició ampliamente a estos empresarios, que de este modo aseguraron y maximizaron sus ganancias. La Federación, por su parte, recibió los préstamos cuando los necesitó, pero entregó a cambio las rentas más importantes del estado.

Los esfuerzos gubernamentales por regular el comercio constituyen pues uno de los indicadores más claros a través de los cuales es posible evaluar las relaciones entre la actividad comercial y un estado débil. Entre ellos se encuentra la legislación comercial —principalmente la que se refiere a la política comercial y la que intentó regular las actividades mercantiles y los vínculos de comerciantes y gobierno.

Hemos dividido el trabajo en tres partes: la primera aborda la política mercantilista borbónica y sus efectos sobre el comercio novohispánico; la segunda ve la organización mercantil postindependiente; por último, la tercera considera la política comercial de un estado débil y sin recursos.

La política mercantilista borbónica y la destrucción del monopolio comercial español

El auge comercial del régimen del libre comercio

Las diversas modificaciones que tuvo el comercio a fines de la colonia fueron consecuencia de la aplicación del conjunto de reformas políticas, económicas y administrativas aplicadas por los borbones, que buscaron “restablecer la decadente economía española y [a tratar de] que las colonias americanas financiaran en forma más decidida la débil economía metropolitana”.¹

El objetivo de la política de Libre Comercio fue fomentar los intercambios entre España y sus colonias, para lo cual suprimió definitivamente el sistema de flotas y lo reemplazó por los navíos de registro; limitó el poder de las corporaciones mercantiles; aprobó la creación de nuevos consulados de comercio (Veracruz y Guadalajara, 1795) y la habilitación de varios puertos españoles y americanos a los intercambios intrainperiales; reorganizó en forma racional la recaudación de los derechos al comercio; y aplicó, diferencialmente, nuevas tarifas según fuesen productos nacionales o extranjeros.

Una de las primeras medidas que se tomaron fue la de suprimir las flotas con que se realizaba el comercio con las colonias. Los impugnadores de este sistema argumentaban que éste había sido establecido para mantener el tráfico marítimo con las posesiones coloniales en tiempos de guerra, y que, en tiempos de paz, los continuos retrasos entre una flota y otra resultaban perjudiciales para las economías española y colonial: propiciaba el desabasto del mercado hispanoamericano y la necesidad de recurrir al comercio de contrabando. En tales condiciones, los favorecidos eran los comerciantes extranjeros, quienes, desde el Caribe, enviaban mercancías a los dominios españoles en perjuicio de la economía e ingresos de la corona española.

El sistema de flotas se había iniciado en 1543 y formalizado a mediados de 1560. Cada flota estuvo formada por un determinado número de barcos mercantes, los que, escoltados por navíos armados, llevaban y traían periódicamente mercancías de las "Indias". Todos ellos partían al mismo tiempo del puerto de Sevilla al emprender el viaje a América. Para mantener abastecidos los mercados coloniales, se establecieron dos salidas anuales: una cuyo destino era Nueva España y otra Tierra Firme (Sudamérica). A partir de 1580 las salidas fueron cada vez más irregulares, debido a la inseguridad de los mares, o bien, a que los comerciantes metropolitanos retrasaban intencionalmente las salidas con el fin de provocar el desabasto de las colonias, y de esta

forma, incrementar los precios y obtener mayores ganancias. Cuando el tráfico comercial se complicó, el sistema fue sustituido temporalmente por los navíos de registro (buques mercantes autorizados para hacer el comercio). Esto último fue más frecuente en el siglo XVIII, durante los bloqueos navales a la península ibérica. Finalmente, el comercio de ultramar terminó por realizarse, a partir de 1778, sólo con navíos de registro. Los resultados de esta medida fueron el incremento del comercio hispano-americano y el aumento de los ingresos reales por este concepto.

En el plano fiscal, las reformas borbónicas establecieron tarifas diferenciales para el comercio exterior e intrainperial. Es decir, se impusieron altas tarifas a la exportación de materias primas (con el fin de evitar el desabasto interno y el subsidio a las economías extranjeras) y a la importación de manufacturas no españolas. Por el contrario, los productos de origen colonial y metropolitano, comerciados al interior del imperio, pagaron bajos impuestos o quedaron exentos de todo gravamen. Las rentas recaudadas en la Nueva España comenzaron a crecer significativamente gracias al influjo de las leyes de libre comercio. Entre 1765 y 1777, por ejemplo, produjeron \$131,135.000, y de 1778 a 1790, \$232,305.000, lo que representó un incremento del 77%.²

Entre las reformas al ejercicio del comercio se consideró también establecer el cobro de fletes por valor y tipo de mercancías, eliminando así el derecho de palmeo (cobro de traslado según tamaño medido en palmas), lo que produjo un descenso en los costos. Esto último, sumado a una rebaja en los seguros, provocó una disminución en los precios y, simultáneamente, un aumento en el consumo de artículos producidos en el imperio.

Otras de las medidas gubernamentales que vinieron a modificar la estructura comercial del imperio español, fueron la autorización de nuevos puertos españoles y americanos al comercio intrainperial y la creación de otros consulados de comercio. La tradicional forma de intercambio que privó hasta mediados del siglo XVIII había favorecido a las grandes cor-

poraciones de comerciantes de Sevilla, Cádiz, México y Lima, quienes, además de servir como tribunales mercantiles y organismos de fomento comercial, también manejaban todos los intercambios comerciales del imperio. Para contrarrestar el poder de estos consulados y a la vez dar salida a la creciente producción española, se autorizó, en 1765, el comercio recíproco entre diversos puertos españoles y del Caribe. Más tarde, en 1778, se otorgó la libertad de comercio a trece puertos peninsulares para efectuar intercambios con todos los puertos habilitados en América, con excepción de la Guayra y Veracruz.

Uno de los grupos más favorecidos por estas reformas fue el de comerciantes del interior de la Nueva España, porque pudieron adquirir, directamente, en Veracruz, las mercancías de importación con grandes ahorros en comisiones e impuestos. Por otra parte, aumentó el número de almacenes y tiendas en todo el virreinato, debido, en cierta forma, a la intensificación de los volúmenes comerciados.

En la Nueva España las reformas económicas fomentaron las principales actividades ligadas al mercado externo, con lo cual, ciertos sectores de la economía novohispana entraron en una fase de expansión, notándose un crecimiento en la producción de plata, harina, azúcar, algodón, pimienta, zarzaparrilla, vainilla y cueros. Se incrementaron, así, los volúmenes comerciados y se diversificaron los productos; se redujeron los precios de las mercancías de importación generalizando su consumo; aumentaron los ingresos reales y se monetarizó la economía, lo que, a su vez, impulsó las transacciones tanto al interior como al exterior de la colonia.

Las reformas fiscales tendieron a favorecer la entrada de productos españoles a la Nueva España, para con ello provocar un descenso en el consumo de artículos extranjeros. Las importaciones europeas se gravaron, antes de su venta, con impuestos que ascendieron a un 44% de su valor de factura, mientras que las españolas pagaron sólo un 36% sobre el mismo valor.

La baratura de los géneros españoles au-

mentó su consumo. Entre los productos que comenzaron a llegar en forma creciente fueron los textiles catalanes, que desplazaron a los paños de lana novohispanicos e ingleses. Esta tendencia continuó hasta que España se vio involucrada en las guerras europeas y autorizó el comercio con neutrales. En las dos últimas décadas del siglo XVIII, la producción de textiles de lana en el Bajío experimentó, bajo dicho influjo, marcadas fluctuaciones. La llegada de grandes cantidades de paños catalanes de características similares a los mexicanos obligó, primero a los obrajeros, a contraer su producción; más tarde volvieron a recuperar el mercado, estimulados por la demanda novohispana de este artículo y ante la falta de lana española que no llegaba por el estado bélico europeo. Sin embargo, ello fue por poco tiempo, porque a partir de 1802 el mercado mexicano se vio invadido de textiles europeos.³

Los cambios en la política comercial imperial repercutieron de manera diferente en el mercado interno novohispanico, caracterizado por profundos desequilibrios regionales. Este fraccionamiento del mercado diversificó los efectos de las leyes del libre comercio, y en general, de las reformas borbónicas, alterando, de modo distinto, volúmenes comerciales, circuitos y áreas de dominio de los grupos de comerciantes. Desde este punto de vista, el cambio en la política mercantil a fines del siglo XVIII acrecentó los desniveles regionales. Las intendencias del norte y occidente del virreinato experimentaron un crecimiento comercial significativo, así como una ampliación de sus circuitos comerciales; en cambio, en las del centro y sur de la colonia sus efectos se expresaron más bien en una readecuación de las relaciones comerciales interprovinciales. En ambos casos fue evidente el fortalecimiento de los grupos de comerciantes locales, por el término de la intermediación de los comerciantes de la ciudad de México.⁴

Entre los factores que alentaron el crecimiento comercial en el norte y occidente de la Nueva España estuvieron, entre otros, el auge minero de fines del siglo XVIII, el aumento de la demanda de insumos y de artículos de con-

sumo básico, un incremento en la capacidad de compra de la población ligada a la minería, y la apertura de nuevos circuitos comerciales.

La habilitación de nuevos puertos novohispánicos al comercio de altura y de cabotaje estimuló la actividad comercial de las localidades y jurisdicciones respectivas. Por ejemplo, la apertura de San Blas al comercio "exterior" dinamizó la actividad comercial de la intendencia de Jalisco y rompió la dependencia comercial y financiera que esta región tenía con México; al mismo tiempo, Guadalajara se convertía en centro intermediario de las economías regionales vecinas y acrecentaba sus vínculos comerciales con el resto de Nueva España y con otras colonias españolas de América del Sur. Un caso semejante fue el de Tampico y su "hinterland".

Uno de los cambios regionales más importantes se dio en Veracruz, que, gracias al régimen de libre comercio, se convirtió en el centro distribuidor del comercio exterior novohispánico, compitiendo, de manera significativa, con la ciudad de México. El rompimiento de las antiguas trabas comerciales permitió a los comerciantes veracruzanos ampliar su ámbito de influencia al interior de la Nueva España. Ya en 1779, Veracruz era el principal proveedor de artículos europeos en Guanajuato, seguido por México. Sin embargo, esto fue momentáneo, porque las guerras europeas, el comercio con neutrales y la competencia de otros puertos del Golfo habrían de frenar su auge. Durante el conflicto anglo español de 1805-1807, Veracruz comenzó a depender de Cuba y se convirtió en consumidor y redistribuidor de los excedentes de mercancías europeas provenientes de la isla. Por otra parte, la competencia de Tampico como importador de artículos europeos, y la salida de Campeche de su ámbito comercial restaron su importancia.

En efecto, desde 1770 Campeche había salido formalmente de la órbita de influencia de la ciudad de México, cuando la corona le permitió efectuar intercambios directos con la metrópoli. Los comerciantes de Campeche trataron de sacar provecho de estas concesiones y ampliar

su radio de acción por el Golfo de México; a fines de siglo eran los intermediarios del comercio de Tabasco e Isla del Carmen con los mercados colonial, metropolitano y extranjero. En 1796, durante la crisis del comercio transatlántico, los campechanos iniciaron relaciones directas con el comercio extranjero; de este modo dejaron de depender de Veracruz, el virreinato, La Habana y la metrópoli para el abasto y salida de sus productos. En 1816 establecieron vínculos económicos con Tampico.

En síntesis, podemos afirmar que a fines del siglo XVIII diferentes mercados regionales y locales de la Nueva España lograron una mayor independencia mercantil con respecto a la ciudad de México, a la vez que intentaron crear su propio ámbito comercial. En esta lucha fueron las regiones económicamente mejor consolidadas las que lograron reafirmarse, como fue el caso de occidente y del Bajío.

Las guerras en que se vio envuelta España al terminar el siglo XVIII vinieron a alterar los logros obtenidos por la corona con las reformas económicas y comerciales, y a obligar al imperio español a aflojar aún más los controles comerciales de sus dominios en ultramar.

El fin del monopolio comercial: los neutrales

Las leyes de libre comercio modelaron la actividad comercial de los últimos decenios coloniales, pero antes de que hubiera una clara y continua evidencia de los resultados de la política comercial, España se vio envuelta en un conflicto bélico con Inglaterra que la obligó a tomar medidas de emergencia para mantener el tráfico colonial, asegurar las recaudaciones provenientes de ese concepto y proteger su imperio.

Entre 1797 y 1820, la corona española autorizó, en diversas oportunidades, a buques nacionales y extranjeros para que hiciesen el comercio de productos no prohibidos con sus colonias, ya fuese desde España o desde potencias neutrales con la obligación de regresar a la

Península. Los resultados fueron, un ascenso en los volúmenes comerciados con el exterior, el inicio de relaciones comerciales directas con los europeos, un incremento del contrabando y la causa del surgimiento de pugnas comerciales intercoloniales.

El comercio de neutrales dentro del imperio expandió los intercambios con los europeos, especialmente en las ciudades de La Habana y Caracas. Desde allí se reexportaron las mercancías europeas y coloniales al resto del imperio, en particular a Nueva España. La llegada de estas mercancías afectó la floreciente situación de Veracruz y a ciertos sectores de la economía colonial, por la competencia que tuvieron con los productos extranjeros y americanos cuyos precios llegaron a ser menores que los novohispanicos. De todas las posesiones hispanas, el puerto de Veracruz fue el que menos facilidades tuvo para comerciar con neutrales, porque la corona española siempre estableció mayores restricciones con respecto a su comercio. No obstante, al autorizarse en 1797 esta práctica comercial, un monto importante de sus intercambios fue con neutrales, intercambios que se incrementaron en los periodos que van de 1805 a 1808 y de 1809 a 1821. El primero de estos periodos representó aproximadamente la mitad de las importaciones, y tan sólo en 1807 casi el 95% de las exportaciones.

El comercio neutral fue así la llave que entregó España a las otras potencias europeas y a los Estados Unidos, para adueñarse del comercio de su imperio. Las primeras leyes de comercio neutral enfatizaron y exigieron a los neutrales el control del tráfico comercial por parte de España. En los años siguientes (1804-1808 y 1809-1821), el comercio entre las colonias y los neutrales fue menos estricto y la corona recurrió a él cada vez que se involucró en un conflicto bélico. En los intervalos, cuando volvían a regir las leyes del comercio libre, algunos comerciantes latinoamericanos insistían en el trato directo con los europeos, petición ante la cual las autoridades coloniales se mostraban vacilantes. Esta situación se prolongó hasta 1821 y se acentuó en el periodo de

las guerras de independencia por la pérdida de poder de la corona española.

El monopolio comercial español comenzaba a resquebrajarse; el control ejercido por España sobre los intercambios externos de sus colonias era cada vez menor y el mercado colonial recibía ya regularmente productos extranjeros. Las concesiones y permisos que por veinte años había otorgado la Corona para que los europeos y norteamericanos comerciaran directamente con los novohispanos y con la América española en general, fueron decisivos para la penetración y consolidación económica de los ingleses en las colonias españolas.

Viejos y nuevos comerciantes

La influencia de las principales corporaciones mercantiles coloniales en la dirección de la vida económica, política y social del imperio español fue contrarrestada por las autoridades reales a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, al reorganizar el comercio imperial. Dicha reorganización afectó profundamente a los comerciantes monopólicos de la metrópoli y de las colonias, favoreciendo a los pequeños y medianos al eliminar una serie de trabas que impedían su participación en el comercio interno y externo de la colonia. La recuperación, paulatina y conflictiva, de las diversas atribuciones reales delegadas por la corona a los consulados; la supresión del puesto de alcalde mayor (especie de agente comercial de los almaceneros de la ciudad de México) y la casi simultánea creación de otros cuerpos de comerciantes independientes de los primeros, fueron algunas de las más importantes medidas que contribuyeron a restar el poder de estas corporaciones, en especial, el del consulado de la ciudad de México —que por más de siglo y medio había controlado el comercio de la Nueva España.

Entre 1603 y 1753, los Habsburgo habían delegado en el consulado de la ciudad de México la facultad de administrar y cobrar las alcabalas de dicha unidad y de sus alrededores. Esta concesión, al igual que las otras otorgadas a particulares, fue hecha por la corona debido al

estado deficitario de sus finanzas. Los centros albalatorios eran periódicamente ofrecidos en subasta y concedidos a individuos, instancias municipales o corporaciones con suficiente liquidez y prestigio. En el caso de la ciudad de México, el arrendamiento de las alcabalas (encabezamiento) resultó ser ventajoso para los principales miembros del consulado porque les permitió reducir gastos al pagar sólo una cuota fija por las mercancías que introducían a la ciudad, para almacenarlas y venderlas, sin importar el valor ni la cantidad de las mismas, mientras que los comerciantes de provincia y los productores que acudían a México a vender sus artículos debían pagar los impuestos según la cantidad y el valor de las mercancías que traían.

En 1754, la administración de las alcabalas de la capital del virreinato pasó a manos de la Real Hacienda, en tanto que los centros albalatorios del interior se dieron por terminados hacia 1776-1778. A partir de entonces los comerciantes del consulado debieron pagar, igual que todos, derechos por introducir sus mercancías. Sin embargo, lograron evadir pagos y/o conseguir rebajas, en virtud de la venalidad de los empleados de hacienda.

Las reformas político-administrativas de los borbones también afectaron los intereses económicos de los almaceneros de la ciudad de México. Las autoridades reales, con el objeto de poner término a la práctica del comercio de repartimiento, prohibieron, en 1786, a los magistrados locales llevar a cabo actividades comerciales dentro de su jurisdicción. El sistema de repartimiento consistió en la distribución a crédito de mercancías y animales, así como de anticipos en efectivo que sobre las cosechas hicieron los alcaldes mayores o corregidores a los indígenas de las localidades cercanas a su jurisdicción. Para financiar estas operaciones, dichos magistrados recurrieron a la Iglesia y a las grandes casas comerciales de la ciudad de México, Oaxaca y Puebla. Hasta ese momento los alcaldes mayores y los corregidores habían aprovechado su fuero político y judicial para ejercer un estricto control de la producción local, de su comercialización, del abasto del

mercado y del excedente económico de los pueblos sujetos a su jurisdicción.⁵ Con la implantación del sistema de intendencias en 1786, los almaceneros de la ciudad de México perdieron a sus más importantes agentes provinciales en el sur indígena. Los cargos de alcaldes mayores y corregidores se suprimieron y se crearon los puestos de subdelegados, nombrados por la corona e impedidos de participar en actividades comerciales. Esta medida duró menos de diez años porque en 1794 la Junta Superior de Hacienda levantó dicha prohibición, debido a las constantes peticiones de reanudarlas, a la incapacidad del gobierno para remunerar adecuadamente a sus empleados y, sobre todo, a la amenaza de bancarrota que pesaba sobre las arcas reales.

El consulado de México protestó abiertamente contra las reformas comerciales porque, a su juicio, habían hecho decaer el comercio virreinal al permitir la superabundancia de géneros y efectos europeos, habían causado una baja en los precios de estos productos y sus similares locales y, por ende, una disminución de las ganancias de los comerciantes, de los navieros y de los fabricantes peninsulares. Por otro lado, argumentaban que los derechos de entrada a las mercancías foráneas eran muy elevados, principalmente los de las europeas, y que era excesiva la extracción de moneda de la Nueva España, lo que afectaba las transacciones internas. Ciertamente las leyes de libre comercio y las reformas borbónicas en general, habían permitido quebrantar el monopolio que sobre la venta y la distribución de artículos ejerció principalmente el consulado de México. Simultáneamente, alentaron a nuevos comerciantes a participar en el mercado, floreciente, que había abierto la política económica borbónica.

Todos los escritos dirigidos por los miembros del Consulado de México al virrey Revillagigedo dieron cuenta de la competencia que tenían con los comerciantes de Veracruz y de la pérdida del control del mercado interior:

el principal motivo del atraso del comercio de México consiste en que los mercade-

res de tierra adentro no vienen ya a surtirse a esta capital de lo que necesitan para el giro de sus comercios como lo ejecutaban antes, sino que bajan en derecha a Veracruz (Consulado de México al Virrey de Revillagigedo, 2 de enero de 1792).⁶

En esta misma representación los miembros del consulado agregaban que ellos habían perdido las utilidades que les producía este negocio, al igual que la Real Hacienda había dejado de percibir los derechos que podía cobrar por esta actividad en la ciudad de México, y que este deterioro los había obligado a permanecer inactivos, a usar su dinero para sustento, a acortar limosnas y gastos y a retirar e invertir en otros giros que "aunque no dan lo suficiente les permite mantener su familia". A pesar de las quejas de los monopolistas su suerte no era tan aciaga. La misma política económica les había abierto diversas áreas de inversión de mayor rentabilidad que el comercio, al favorecer la producción minera de plata, la agricultura, especialmente de exportación, y la construcción de caminos.⁷

Las protestas de los miembros del consulado de México se sucedieron una tras otra desde 1740 cuando se suprimió temporalmente el sistema de flotas a Nueva España; su insistencia obligó a restablecerlas en 1756. Su autoridad y peso se mantenía aun cuando se dictó el Reglamento de Libre Comercio, el que, en virtud de sus peticiones, no se aplicó en la Nueva España sino hasta 1789. El proceso de pérdida de su poder económico y de su influencia política era irreversible: las nuevas medidas habían roto definitivamente el monopolio de distribución y venta de los almaceneros de la ciudad de México; con todo, no marcaron su fin como grupo económico dominante. Diversos factores les permitieron seguir teniendo ingerencia en la vida colonial, entre otros: el control de recursos económicos, el prestigio social alcanzado, el conocimiento sobre el funcionamiento del mercado, las relaciones personales con instancias político-administrativas, la condición de prestamistas del gobier-

no. Además, la posibilidad de participar y controlar instancias de carácter militar y municipal vinieron a resarcir la pérdida temporal y relativa de poder.

La oposición de los miembros del consulado no fue monolítica; algunos de sus miembros fueron partidarios declarados del libre comercio. También entre las autoridades y particulares ligados al virrey hubo una minoría que se manifestó favorable al sistema y que opinó que el Reglamento de Libre Comercio había traído prosperidad comercial al virreinato por la disminución en fletes, seguros y transporte, precios bajos, aumento del consumo, participación de muchos comerciantes novohispanicos en las ganancias del comercio, aumento del número de comerciantes y de tiendas, incremento del consumo de efectos imperiales.

Un ejemplo del comerciante favorecido por las reformas comerciales, y, en forma especial, por el comercio de neutrales fue Tomás Murphy; malagueño de origen irlandés, miembro del consulado de Veracruz, corresponsal de las firmas inglesas Murphy and Eliot; Gordon, Murphy and Reid e Irving y Compañía de Londres, además de algunas casas comerciales con sede en Jamaica. Dicho comerciante fue el que obtuvo el mayor número de licencias y contratos de la corona española para el transporte de azogue, papel y efectos de la Real Hacienda a Veracruz y para exportar productos coloniales.

El comercio de neutrales vino a afectar definitivamente por igual a viejos y nuevos comerciantes, de tal manera que a fines de la primera década del siglo XIX los miembros del consulado de Veracruz coincidieron con sus antiguos adversarios de la ciudad de México y se convirtieron en ardientes defensores del monopolio comercial colonial. La discusión proteccionismo-librecambismo se prolongaría durante todo el siglo XIX.

La guerra de independencia alteraría otra vez al conjunto del comercio colonial, al afectar seriamente la producción mercantil novohispanica y contraer y desarticular el mercado. Con la independencia se acabaría el monopolio hispano del comercio ultramarino, y se abri-

rían las puertas al comercio extranjero con una gran ventaja para sus agentes, quienes habían adquirido un vasto conocimiento de los mercados coloniales americanos gracias a la práctica obtenida del comercio neutral. En la primera década independiente, éstos pasarían a dominar las transacciones con el exterior.

Por su parte, el comercio interno de México mantendría marcadas características coloniales —que no se modificarían sino hasta fines del siglo XIX—: muchos de los mecanismos de comercialización interna prevalecientes en la Nueva España a fines del siglo XVIII, la pugna entre los comerciantes regionales y los de la ciudad de México por el acceso a las principales plazas del comercio, el mismo sistema impositivo y recaudatorio a la circulación interna de mercancías, la fuerte dependencia de los ingresos mercantiles, el arrendamiento de las rentas gubernamentales producto del comercio, la vigencia del derecho mercantil español, además de la diferencia de opiniones respecto a la política comercial a seguir que había surgido ya entre los comerciantes novohispánicos. Estos fueron algunos de los legados coloniales presentes en el comercio mexicano del siglo XIX. La permanencia de estos rasgos obedeció, en gran medida, a los desequilibrios que causó a la actividad comercial la guerra de independencia, de los cuales tardaría mucho en recuperarse.

Una organización mercantil primitiva

Desde los primeros años de país independiente, los gobiernos mexicanos intentaron reorganizar la actividad comercial poniendo fin a las instituciones mercantiles coloniales y reasignando sus funciones a los nuevos organismos de gobierno. El primer paso fue acabar con los consulados de comercio, para luego definir las atribuciones comerciales de los gobiernos federal y estatales. El papel de la Federación fue claro: sería la única responsable de la regulación del comercio y de la fijación de impuestos a los intercambios externos. Los estados y el

ayuntamiento se encargarían de la mayoría de los impuestos al comercio interior. Estas medidas afectaron, principalmente, aspectos administrativos y fiscales sin tocar las estructuras mercantiles de funcionamiento del comercio interno; esta última tarea fue mucho más compleja por las características de estrechez y desintegración del mercado, los intereses mercantiles de grupos y corporaciones, la economía deprimida, la debilidad del poder central, la división regional de poderes, la inestabilidad política, la dependencia de los gobiernos de los impuestos al comercio, y otros.

Los cambios que mostró la legislación respecto al funcionamiento del comercio interno fueron lentos, variables y complejos. La circulación de mercancías se rigió, hasta la octava década del XIX, por reglamentos coloniales actualizados; asimismo, las transacciones comerciales se basaron, hasta las mismas fechas, en el derecho mercantil español. El primer intento por modificar radicalmente estas condiciones está en la Constitución de 1857, donde se señalan una serie de reformas tendientes a liberalizar el ejercicio del comercio y a recopilar y homogeneizar la legislación comercial en códigos; pero pasarían todavía más de treinta años antes de que se eliminaran todas las trabas internas a la circulación de productos y de que hubiese una reglamentación comercial de observancia nacional.

El fin de los consulados de comerciantes

Durante el siglo XIX los gobiernos mexicanos intentaron recuperar para el estado las funciones mercantiles detentadas por cuerpos privados, a la vez que regular las actividades comerciales. Este proceso fue lento por la debilidad del estado y el poder económico de los comerciantes, y no fue sino hasta las últimas décadas del siglo cuando el gobierno logró legislar sobre toda materia comercial.

En relación a las transacciones comerciales urbanas se nota, en la primera mitad del siglo XIX, una pérdida del control mercantil municipal sobre el abastecimiento. El ayuntamiento ve limitada su función comercial, aunque

mantiene otras como la vigilancia de mercados y recupera la del corretaje. La obligación colonial que tuvo este organismo de preocuparse por el abastecimiento de víveres y de artículos de primera necesidad para la población municipal y el cuidado de que las mercancías y precios estuvieran en proporción justa, va desapareciendo poco a poco para dar paso a mecanismos menos restrictivos. Ya desde 1813, en una instrucción para el gobierno político de las provincias, se enfatiza que las funciones mercantiles del ayuntamiento deben darse dentro de una práctica de comercio más liberal que intente remover obstáculos y trabas al avance de esta actividad.

El sistema de regulación y aseguramiento de productos de primera necesidad como carne, maíz, trigo, velas, pan, jabón, carbón, tendió a desaparecer en las primeras décadas del periodo independiente, así como el control de precios. Los favorecidos fueron los grupos de particulares abastecedores de estos artículos, quienes pudieron manipular más libremente el mercado. La carencia de estudios al respecto impide saber acerca de los participantes de este comercio y evaluar las posibles modificaciones que significó este proceso en los grupos que controlaban estas transacciones comerciales.

La principal reforma mercantil, adoptada tempranamente por la nueva república, fue la abolición de los consulados coloniales de comerciantes y la recuperación para el estado de las funciones administrativas concedidas por la corona española a estos cuerpos. En octubre de 1824 se suprimieron los consulados en todo el país y se transfirieron sus atribuciones a organismos de gobierno. Así, los ramos de avería y peaje pasaron al Crédito Público, los pleitos sobre negocios mercantiles a los alcaldes o jueces de letras (tribunales comunes); también se nombró una junta de peajes para administrar los caminos que tuvo a su cargo el consulado de México.⁸

Una de las funciones del consulado colonial —sobre la que no se legisló sino hasta la década del treinta— fue la de nombrar corredores de lonja o comercio (agentes comerciales

encargados de efectuar operaciones de compraventa). Hasta esa fecha habían seguido funcionando como tales los nombrados en la época virreinal, pero en 1834 el ayuntamiento de la ciudad de México y el gobernador del Distrito Federal, José María Tornel, expresaron su preocupación por el estado de desarreglo del ramo de corredores de dicha plaza y por la inclusión en él de personas no capacitadas (entre ellos extranjeros). Ese mismo año, el cabildo de la ciudad de México acordó formar una comisión dictaminadora que decidiera si correspondía al ayuntamiento el nombramiento de corredores de comercio luego de la abolición de los consulados. El dictamen fue favorable a esta institución basándose en que el ayuntamiento había tenido esta función hasta 1764, cuando el gobierno virreinal la traspasó al consulado. Por lo tanto, en ausencia de esta corporación era lícito el retorno de esta función a quien detentaba el privilegio antes de la cesión aludida.

También en 1834 el cabildo de la ciudad de México, en colaboración con algunos comerciantes "principales", reformó el reglamento de corredores de la plaza. El nuevo reglamento conservó, en su mayor parte, lo relativo a premios según tipo de transacciones y sujetos encargados de pagarlas y recibirlas, reformando sólo aquellas partes no compatibles con "el actual sistema de gobierno".⁹

En la práctica el control de los corredores de comercio por el ayuntamiento no funcionó: los aspirantes alegaron que los pagos por ejercer la profesión eran muy altos y se abstuvieron de postular. En 1839, el jefe de la comisión del ramo de corredores del ayuntamiento informó al gobernador del Distrito Federal que ese inconveniente financiero había creado un crecido número de corredores ilegales, entre ellos extranjeros.¹⁰ Hay que considerar como motivo del fracaso la existencia de transacciones comerciales directas, sin la intermediación de un corredor, mecanismo usado probablemente en la mayoría de los grandes negocios.

La regulación del corretaje la conservó el ayuntamiento de la ciudad de México hasta 1841, cuando pasó a las Juntas de Fomento.

Al año siguiente, la Junta de Fomento de la ciudad de México emitió el reglamento de corredores de esa plaza y el arancel de los mismos, ambos publicados por el Departamento de México. En el reglamento se le dio existencia legal al Colegio de Corredores, con atribuciones para tratar problemas de su actividad, informar a las autoridades sobre corretaje y sobre las características de los aspirantes al cargo. A partir de 1854 los nombramientos de corredores pasaron al Ministerio de Fomento, quien los envió para su conocimiento al Colegio de Corredores, que a su vez los remitió al ayuntamiento para el respectivo cobro de fianza. El código mercantil de 1884 ratificó esta medida. Documentos del Ramo de Corredores del ayuntamiento de la ciudad de México, hasta 1898, dan cuenta que esta función permaneció en dicho ministerio por lo menos hasta esa fecha.

Los cambios señalados afectaron formalmente el poder detentado en la colonia por los fuertes grupos mercantiles mexicanos, en especial el de la ciudad de México. En la práctica, las condiciones políticas y económicas de los gobiernos de la primera mitad del siglo XIX permitieron a los grandes comerciantes recuperar y acrecentar el poder económico y el dominio político perdido por las reformas borbónicas. La inopia de los gobiernos de la época los obligó, a estos últimos, a recurrir a préstamos de particulares y al arrendamiento de las rentas federales más valiosas; de esta manera, los comerciantes especuladores postindependientes establecieron relaciones con los diversos gobiernos y aseguraron sus ganancias en una amplia gama de negocios.

Las corporaciones de comerciantes dejaron de existir oficialmente en 1824, pero subsistieron algunos organismos privados informales con fines mercantiles, financieros y de especulación, donde se manejaron importantes transacciones mercantiles y nacionales y se reunieron los principales hombres de negocios de la época. Entre este tipo de sociedades se encontraron las Lonjas, que existieron en México y en algunas ciudades del interior del país.

La sociedad de la Lonja de México la conformaron destacados comerciantes, mineros y banqueros nacionales y extranjeros que se reunían en su local con un fin, en principio, social, pero estamos seguros de que de hecho funcionaba como un sitio para tratos mercantiles, como lo había sido desde fines de la Edad Media en Europa. Según Jan Bazant la Lonja de México fue:

Un club social cuyo propósito consistía en dignificar la actividad mercantil. Pertenecer a ella era no sólo un honor sino también un signo de opulencia. Para ser socio no bastaba ser aceptado por quienes ya lo eran, sino también adquirir una acción cuyo valor se puede suponer era elevado en vista del carácter exclusivo de la Lonja.¹¹

El número de escogidos aumentaba con otro tipo de asistentes (los suscriptores), que podían disfrutar de sus facilidades por una cuota mensual, previa presentación por un socio y aceptación del resto. También los forasteros tenían derecho a postular de esa manera por un tiempo breve, luego del cual podían solicitar ser aceptados. El reglamento de la Lonja de 1836 fijó cincuenta como el número máximo de propietarios; en 1859, dice Bazant, la de México tenía 46 propietarios, más 110 suscriptores.¹²

Este tipo de sociedades mercantiles privadas subsistió, por lo menos, hasta la sexta década del siglo XIX, manejando importantes operaciones mercantiles y financieras de envergadura y manteniendo claros nexos con las áreas productivas más dinámicas. El crecimiento del capital circulante, la ampliación de las operaciones financieras y crediticias, restringieron las actividades de estas sociedades a la función mercantil y alentaron la creación de instituciones crediticias y financieras modernas. Sin embargo, no fue sino hasta el porfiriato que funcionaron oficialmente. Entre 1864 y 1878 se fundaron tres bancos sin vigilancia oficial y con apego al código mercantil de 1854. En este mismo periodo se registró, tam-

bién, el primer intento por establecer una ley para el funcionamiento de instituciones bancarias en la república.

A pesar de todos estos esfuerzos, según Macedo, todavía a fines del siglo XIX la organización mercantil en México era deficiente y primitiva. Las Cámaras de Comercio eran las que desempeñaban funciones oficiales, las que estaban investidas de carácter público y a quienes se les reconocía en otras naciones como representantes del "gremio mercantil". Desde 1877 había existido en México una Cámara de Comercio con carácter de corporación privada que se dedicaba, principalmente, a relacionar a comerciantes y gobierno cuando algunas de las decisiones de este último lastimaban sus intereses. También hubo cámaras de comercio en otras ciudades del país como Monterrey y Guadalajara.

Por otra parte, los intentos por establecer una Bolsa Mercantil en México fueron frecuentes a partir de 1887, pero ninguna de estas casas logró concentrar todas las actividades bursátiles. Al terminar el siglo aún había diversos lugares de cotizaciones de títulos mineros, financieros y comerciales.¹³

Hacia una codificación del derecho mercantil

La actividad de los comerciantes de México, en el siglo XIX, se rigió por diversas leyes, estatutos, ordenanzas, usos y costumbres, sin que existiese un cuerpo único de leyes que sirviera de guía a sus negocios sino hasta fines del siglo XIX. Esta falta de compilaciones del derecho mercantil fue también característica del comercio colonial. A pesar del elevado número de leyes, no existió un cuerpo semejante para toda la Nueva España. La única excepción fue la Guía de negociantes: compendio de la legislación mercantil de España e Indias, que José María Quirós hizo en 1810 para el consulado de Veracruz.

Esta carencia había dado como resultado el monopolio del conocimiento de las leyes mercantiles en el consulado de México hasta 1795 —año en que se crearon los consulados de

Guadalajara y Veracruz—, y por lo mismo, una aplicación parcial e interesada de las leyes, en especial de los pleitos mercantiles. Con la independencia y la desaparición de los consulados, la legislación comercial real y las ordenanzas consulares dejaron de regir. Sin embargo, debido a que las nuevas leyes republicanas reconfirmaron las formas comerciales coloniales internas, y ante la ausencia de cuerpos organizados de disposiciones comerciales, siguió vigente hasta fines del siglo XIX el derecho mercantil español, y fundamentalmente, el único código español de comercio: las ordenanzas de Bilbao.

Las ordenanzas de Bilbao de 1737, editadas por el consulado de dicha ciudad hispana y cuyos antecedentes se remontan a 1560,¹⁴ se difundieron en la época colonial en España e Indias y

habían actuado como poderoso elemento de unificación del derecho mercantil, sobre todo tras la proliferación de consulados a raíz de la libertad de comercio con América decretada en 1778.¹⁵

Este iba a ser el único código conocido en México hasta 1854. De una manera tácita, los comerciantes mexicanos del periodo postindependiente utilizaron dichas ordenanzas, y otras normas no escritas del derecho mercantil hispano, para continuar con sus actividades. Estas regulaciones se refirieron esencialmente a la forma de realizar las operaciones mercantiles, contratos, formación de compañías, documentos mercantiles, corretajes, quiebras, pleitos mercantiles, requisitos para ser comerciante.

Las leyes federales que modificaron la actividad mercantil durante el siglo XIX fueron pocas, y atendieron más bien a cuestiones fiscales que a aspectos generales del ejercicio del comercio. Entre estas últimas se hallan las que reglamentaron la circulación interna y externa de mercancías; las dictadas en los gobiernos de Antonio López de Santa Anna, que trataron sobre múltiples materias comerciales; las disposiciones contenidas en la cons-

titución de 1857 sobre códigos e impuestos; y finalmente, las de los años ochenta, que marcaron una nueva etapa del derecho mercantil caracterizada por la vigencia de códigos nacionales. A continuación nos referiremos a ellas someramente.

Las numerosas leyes, decretos y reglamentos para normar el cobro del impuesto de alcabalas marcaron reglas estrictas a la circulación interna de productos nacionales y extranjeros; estas normas se asemejaron a las coloniales y muchas veces fueron copias de ellas. El arancel para el cobro del derecho de alcabalas del año 1830 reprodujo la red de administración de alcabalas y el plan de suelos alcalalatorios aprobado el 25 de septiembre de 1792 por la Junta Superior de Hacienda, modificado por el mismo gobierno español el 16 de enero de 1818 y alterado levemente por los estados.¹⁶ Nuevamente, en 1835, el gobernador del estado de México, Manuel Díez de Bonilla, acudió a la legislación virreinal para cobrar este derecho y anexó al decreto la instrucción del 31 de marzo de 1794 para mostrar la forma de recogerlo.¹⁷ La Jefatura Superior de Hacienda de México, en la Instrucción de Adeudos que anexó a la circular del 2 de noviembre de 1838, volvió a citar decretos virreinales al definir los tipos de alcabalas y las formas de cobrar las tarifas.¹⁸

La vigencia de estas leyes y ordenanzas comerciales españolas, a pesar del término del dominio colonial y de la nueva orientación política de los gobiernos independientes, estuvo en relación con la permanencia de las estructuras mercantiles tradicionales, en el interior del país, hasta más allá de la sexta década del siglo XIX y con la dependencia gubernamental de los impuestos al comercio. Esto permitió que algunas leyes coloniales, que normaron el cobro de derechos al comercio interno, fueran ratificadas por los gobiernos mexicanos de la primera mitad del siglo XIX.

En la época centralista y en el último gobierno de Antonio López de Santa Anna hubo un cambio en la política comercial interna, que se expresó en una nueva legislación respecto a variadas materias comerciales y en el intento

por establecer el primer código mercantil mexicano.

Tribunales Mercantiles y Juntas de Fomento

En el año 1841 se crearon los Tribunales Mercantiles y las Juntas de Fomento (que funcionarían en todas las capitales de departamentos, puertos habilitados al comercio exterior y en las plazas interiores que designaran los gobernadores y las Juntas departamentales) donde participarían todos los comerciantes matriculados.¹⁹ Estas disposiciones rigieron hasta 1855, cuando por ley se suprimieron los tribunales especiales.²⁰

Las funciones de estas Juntas iban, desde fomentar el comercio, formar la balanza mercantil del lugar, propagar los conocimientos mercantiles, servir al gobierno de cuerpo consultivo, otorgar patentes, arreglar el ramo de corredores, hasta cobrar los derechos que les había asignado el gobierno para su funcionamiento. Una de las actividades más importantes que habrían de realizar sería la de formar ordenanzas y códigos mercantiles, los que estarían sujetos posteriormente a la aprobación de los Tribunales Mercantiles, en el caso de los departamentos, y del poder legislativo, en el del código emitido por la Junta de México.

Según Pablo Macedo, las Juntas no prosperaron y se abolieron en 1853, y los Tribunales Mercantiles subsistieron hasta la revolución de Ayutla;²¹ sin embargo, hay manifestaciones de la existencia de estos últimos hasta la segunda mitad del siglo XIX. Los Tribunales Mercantiles fueron los encargados de administrar la justicia.

Al crearse los Tribunales Mercantiles se estipularon también los requisitos que debían cumplir los comerciantes para ejercer su actividad. Así, todos los comerciantes domiciliados en un lugar donde había un Tribunal Mercantil estaban obligados a matricularse ante el secretario de la Junta de Fomento y a manifestar el giro de su negocio, tipo de sociedad, escritura de la compañía, número y tipo de establecimientos mercantiles que poseía, de-

clarar los bienes dotales de la esposa, etc. También podían matricularse de manera voluntaria hacendados y fabricantes para tener derechos iguales a los de los comerciantes ante el tribunal. El conjunto de matriculados elegía, anualmente, a los miembros de la Junta de Fomento que se reunían bajo la presidencia de la autoridad pública del lugar.

En 1854 se exigía a todo comerciante matricularse ante el Tribunal Mercantil y pagar allí su patente o matrícula.²² Nuevamente la afiliación era voluntaria para productores y fabricantes, pero se hacía obligatoria para los negociantes en cambios de letras, pagarés y todo género de paquetes de crédito, aunque no tuvieran "almacén, tienda ni escritorio abierto". Luego de formado el registro de matriculados de cada plaza, los Tribunales Mercantiles circulaban las listas de los comerciantes inscritos hacia otras plazas para que las fijaran en "paraje visible" dentro del local de los tribunales y en la Lonja donde la hubiere. En los sitios donde no había Tribunal Mercantil (poblaciones con menos de 15,000 habitantes y con poco tráfico comercial) el ayuntamiento era el encargado de formar la matrícula.

Hacia 1884, los comerciantes debían acreditarse primeramente ante las secretarías de los juzgados que llevaban negocios mercantiles, y luego, dar a conocer la apertura del establecimiento y sus características en el diario oficial o, en su defecto, en el diario de mayor circulación.²³ A este mismo organismo debían comunicar los cambios en sus negocios; en 1889 sólo se exigía darlo a conocer en la prensa.²⁴ Ese mismo año se les obligó, también, a inscribirse en el Registro Público del Comercio, que se llevaba en las cabeceras del partido o distrito judicial del domicilio del comerciante. Dichas oficinas funcionaban conjuntamente con las del Registro Público de la Propiedad; donde éstas no existían los comerciantes debían acudir a las oficinas de Hipotecas o, en su defecto, con los jueces de primera instancia del orden común. La inscripción era potestativa para los individuos que se dedicaban al comercio y obligatoria para las sociedades mercantiles.

Códigos mercantiles

El primer intento de establecer un código mercantil se hizo en 1854 por orden del presidente Antonio López de Santa Anna.²⁵ En él se designó al Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio para velar por la prosperidad y el adelanto del comercio, y se le facultó para nombrar agentes en los puertos habilitados al comercio exterior y en todas las poblaciones donde fuere conveniente. Según Roberto L. Mantilla Molina,²⁶ este código se inspiró en modelos europeos y superó a las viejas ordenanzas de Bilbao que habían demostrado sus limitaciones.

El código de 1854, llamado también Código de Lares —en honor a Teodosio Lares, ministro de Justicia de Antonio López de Santa Anna, que lo promulgó— tuvo una vida efímera, y al caer el régimen santannista se habló de su anulación. Sin embargo no desapareció del todo, pues algunas de sus disposiciones se continuaron aplicando y sirvieron de base para la elaboración de nuevos códigos. Durante el Imperio se restableció su vigencia y más tarde fue adoptado como código estatal de comercio por Puebla y México (1868) e inspiró el de Tabasco de 1878.²⁷

Pasarían otros treinta años antes de que se dictara un código nacional de comercio. El cambio se dio en forma paulatina, mientras tanto, continuaron vigentes las ordenanzas de Bilbao y las disposiciones del Código de 1854 que vinieron a completar el vacío de aquéllas.

Las primeras reformas contenidas en la Constitución de 1857 autorizaron a los estados a legislar sobre materia comercial y al congreso federal a sancionar las bases de una legislación mercantil,²⁸ pero sólo veintiséis años más tarde se amplió su competencia para que dictara códigos de observancia nacional teniendo como base el código civil.²⁹ El 20 de julio de 1884 se dictó el primer código nacional,³⁰ el cual sufrió cambios en los años siguientes hasta su derogación en 1889 al promulgarse uno nuevo, que con varias modificaciones, es el que rige hasta la fecha.³¹

En general, los códigos de 1854, 1884 y 1889

consideraron materias semejantes: disposiciones generales en relación a comerciantes y otros partícipes del comercio; operaciones de intercambio terrestre y marítimo, así como la reglamentación referente a quiebras y juicios mercantiles.

Con respecto a compañías de comercio, los tres códigos contemplaron las mismas sociedades mercantiles (sociedades colectivas, en comandita, anónimas, compañías de capital variable y asociaciones particulares de participación) con características semejantes y una tendencia a un mayor nivel de especificidad en su definición en los últimos años.

El código de 1854 consideró sólo como compañías comerciales a las sociedades colectivas, en comandita y anónimas, mismas que debían aprobarse por los Tribunales de Comercio y estar sujetas a escritura pública. Existían además las sociedades accidentales que se formaban con un objeto determinado y bajo condiciones y responsabilidad de sus participantes. El código de 1884 volvió a considerar las mismas compañías anteriores, pero reconoció a las sociedades en comandita simples y compuestas (o por acciones) y a las compañías de capital variable y de responsabilidad limitada. Finalmente, el de 1889 agregó, a las ya mencionadas, las sociedades cooperativas como compañías mercantiles de capital variable y por acciones nominativas.

En relación a los documentos mercantiles usados en México en el siglo XIX, hay una permanencia en cuanto a sus tipos. Hasta fines de la década de los ochenta se repiten los mismos contratos mercantiles con definiciones similares (letras de cambio, pagarés, libranzas, vales de comercio a la orden y cartas órdenes de crédito). Las únicas diferencias registradas son en relación a la aparición del cheque como documento de pago y a la omisión de las libranzas en el código de 1884, que reaparece en 1889.

El código de 1884 reunió diversos aspectos del derecho mercantil, tales como derecho administrativo, privado y procesal, pero trata en forma amplia lo que se refería a operaciones de comercio y propiedad mercantil. Ello indica

claramente el crecimiento y la diversificación de las operaciones comerciales, crediticias y financieras en comparación a las de mediados de los cincuenta, así como el afán gubernamental por controlarlas. Entre las operaciones mercantiles que se trataron de normar estuvieron: los contratos, obligaciones, compra-venta, permutas, préstamos, depósitos mercantiles, fianzas de comercio, seguros mercantiles, contratos celebrados en el extranjero, letras de cambio, mandatos de pago (entre ellos los cheques), hipotecas mercantiles, bancos, moneda, contratos mercantiles de empresas ferrocarrileras y del telégrafo, etc. Además, se consideró, en un capítulo especial, la propiedad mercantil, señalando algunas disposiciones generales para su ejercicio y otras específicas (como las referentes a marcas de fábrica, nombres mercantiles, muestras, términos para reclamar, empresas de lotería, de diversiones públicas, publicaciones para la prensa y otras parecidas).

Junto a este código mercantil se editó, el mismo año, el Diccionario de derecho mercantil, o sea el código de comercio puesto en orden alfabético de Enrique Lelo de Larrea, con el fin de hacer un uso más efectivo del mismo.

El código de 1889 eliminó muchas materias del control estatal, entre ellas todas las referentes a la propiedad mercantil, los contratos mercantiles especiales y las disposiciones respecto a los bancos y a las personas ligadas al comercio que no fuesen comerciantes. La legislación comercial se completó más tarde con otras leyes generales, como la que reglamentó los almacenes de depósito,³² y la que permitió la emisión de obligaciones y bonos hipotecarios nominativos al portador a sociedades anónimas y empresas de obras públicas.³³

En líneas generales, el código de 1854 y los de los ochenta expresan una diferente relación del Estado con los comerciantes. El de 1854 todavía sanciona el poder de los principales comerciantes del país y les da cabida en las instancias creadas por el gobierno federal para el fomento, estímulo e impartición de justicia. En cambio, en los de 1884 y 1889 la intervención directa de los comerciantes en los organis-

mos que ven asuntos mercantiles desaparece y es asumido por funcionarios del gobierno. Esta relación se aprecia en el tipo de miembros que forman las instituciones creadas para velar y llevar a cabo las disposiciones contenidas en los códigos. En el caso de 1854 se retoma la ley de 1841, que deja la administración de justicia en los negocios mercantiles en manos de tribunales especiales formados por jueces legos (comerciantes).

Con la Constitución de 1857 se derogaron, finalmente, todos los tribunales especiales y se concentró la administración de justicia en organismos gubernamentales a cargo de profesionales de la materia. Esta reforma entró en pleno vigor en lo referente al comercio sólo con el código de 1884, que estableció que los tribunales federales y locales serían los únicos que se harían cargo de pleitos mercantiles y de aquellos que afectarían los intereses de particulares.

La política comercial de un Estado sin recursos

Al consumarse la independencia, las corrientes políticas predominantes manifestaron su satisfacción por la ruptura del monopolio comercial y su apoyo a una liberalización del comercio. Sin embargo, en la práctica, muchas de las decisiones que se tomaron estuvieron lejos de este planteamiento; un ejemplo de ello fue el sistema tributario y recaudatorio al comercio que se caracterizó por ser gravoso, complicado, fluctuante y proteccionista.

La política comercial de México en la primera mitad del siglo XIX estuvo determinada básicamente por la necesidad de los gobiernos federal y estatales por conseguir recursos y, en menor medida, por ciertos principios orientadores del desarrollo económico, como fue el caso de la política comercial hacia los textiles extranjeros y a los bienes de producción.

El ascenso de los liberales al poder marca el inicio de una política comercial basada en los principios de dicha doctrina. El programa liberal consideró la eliminación de las trabas a la

circulación de mercancías, la simplificación del sistema recaudatorio, el término de las prohibiciones de importación y otra serie de medidas tendientes a unificar el mercado para permitir la total incorporación de México al mercado mundial. Sin embargo, en la práctica, dada la dependencia del presupuesto nacional de los ingresos al comercio exterior, se tuvo que mantener una política arancelaria proteccionista.

Desde 1821 la Federación se había reservado el derecho de gravar las actividades más florecientes, dinámicas y provechosas, lo que le dio la seguridad de contar con ingresos fijos. De este modo se reservó los productos de las aduanas del comercio exterior, la renta del tabaco, correos, las salinas y la pólvora.

El fundamento para el control federal de los impuestos al comercio exterior, partía del principio de que la uniformidad de los gravámenes al comercio aseguraba el control mercantil del territorio y le daba a la nueva república un mayor poder de negociación con otros países; asimismo impedía el desorden que hubiese significado un sistema impositivo por estados. En la realidad, sin embargo, el sistema fiscal nacional se alejó de estos principios.

La Constitución de 1824 estipuló que el Congreso General sería el organismo que tendría la exclusividad de dictar las leyes destinadas a solventar los gastos de la república, y quien decidiría cuáles serían las rentas federales y las de los estados.³⁴ En base a estos principios se conservaron para la Federación los productos del comercio exterior y los estancos, y se dejaron para los estados algunos de los impuestos que gravaron la producción, la circulación de mercancías y el consumo interno. Todas las constituciones siguientes confirmaron esta facultad del Congreso de la Unión y el derecho de la Federación para expedir los aranceles del comercio exterior, así como para autorizar la habilitación de puertos, aduanas, expedición de leyes sobre derecho marítimo, comunicaciones, pesos y medidas.³⁵

Debido a este sistema impositivo los estados se vieron privados de las recaudaciones más valiosas que se podían conseguir en la época y

tuvieron que recurrir a gravar actividades productivas, así como al consumo y la circulación de mercancías. Esto fue más evidente en aquellos que controlaron la mayor parte del comercio exterior, como fueron Veracruz, Tampico, Jalisco y Sinaloa. El caso de la aduana de Veracruz fue el más destacado porque sus ingresos constituyeron la base de los presupuestos de la Federación en todo el siglo XIX (cuadro y gráfica núm. 1). El dominio y control económico de este puerto durante estos años fueron fundamentalmente para el gobierno central.

La posibilidad de los estados de conseguir recursos durante el siglo XIX fueron las alcabalas: derechos pagados en las aduanas internas por casi todos los productos comercializados (nacionales y extranjeros) y por aquellos trasladados de un sitio a otro. La eliminación definitiva de este impuesto se dio en 1896. También la Federación se benefició con este ingreso porque recibió el derecho de portazgo cobrado a las mercancías nacionales y extranjeras a la entrada de la ciudad de México.

La recaudación de impuestos durante los cuarenta años posteriores a la independencia fue problemática. El sistema hacendario de México mostró, hasta los sesenta, una gran debilidad y limitada efectividad derivada de la desorganización resultante de la guerra de independencia, la gran extensión territorial y el limitado dominio, la falta de personal adecuado a esas funciones y de protección, la inestabilidad política, el estado bélico frecuente, los levantamientos, los ataques indígenas, los cambios en la política fiscal, los gobiernos estatales fuertes y opositores al centro, que se apropiaron las rentas federales. Esto implicó la necesidad de replantear una reorganización del sistema tributario, por medio del cual el gobierno federal fuera capaz de asumir o reasumir aquellas funciones que le correspondían y que le permitieran sanear las finanzas y fortalecer al estado. Sin embargo, esta tarea se prolongaría por muchos años más debido a que los compromisos financieros del gobierno federal eran agobiantes (véanse gráficas 2 y 3).

Los impuestos al comercio exterior

La política arancelaria de México en el siglo XIX tuvo un carácter proteccionista con tendencia a volverse menos rígida a partir de 1856, pero manteniendo, hasta fines del siglo, altas tarifas a las importaciones e incluso gravámenes a la salida de productos nacionales. Los esfuerzos liberales por modificar el sistema tributario no fueron suficientes para terminar con la dependencia gubernamental de los ingresos provenientes del comercio exterior. Durante todo el siglo XIX la estructura de ingresos del estado mostró el peso significativo que tuvieron los impuestos sobre el comercio, especialmente los que gravaron los intercambios externos (cuadros núms. 2 y 3 y gráfica núm. 4).

En el periodo que va de 1825 a 1911, entre un 40 y un 84 por ciento de los ingresos totales de la Federación provinieron del comercio exterior, básicamente de los derechos a la importación. Se desvían de esta pauta los años que van de 1835 a 1845, cuando la importancia relativa de los ingresos por comercio externo osciló entre un 18 y un 31 por ciento, excepto en los años 1835-1836, 1840 y 1844 que superó el 40 por ciento. En cifras absolutas el peso de los derechos al comercio no varió en los años señalados, pero se registró un aumento de los ingresos totales de la Federación por préstamos extraordinarios, lo que hizo bajar la relación entre ambos ingresos (véanse gráficas 5 y 6).

Para entender el significado que tuvo este sistema impositivo es importante señalar que la composición del comercio exterior mexicano del siglo XIX fue simple: un noventa por ciento de las importaciones correspondió a bienes de consumo elaborados, básicamente textiles de algodón; y entre un 50 y un 90 por ciento de las exportaciones a plata acuñada. Esta estructura mercantil —junto con el monto comercializado— se modificó significativamente a fines del siglo XIX: los bienes de consumo fueron desplazados por los de producción, que llegaron a constituir un 57% del total de la importación. También varió el tipo de bienes

de consumo importado, se sustituyeron algunos textiles, alimentos y bebidas extranjeras por nacionales y se adquirieron bienes de consumo de primera necesidad como el maíz, además de manteca, harina de trigo y bienes de consumo de lujo.³⁶

En las exportaciones, aunque la plata acuñada creció y permaneció como el primer producto de exportación, el mayor dinamismo lo tuvieron los productos agrícolas (henequén, café, caucho) y los mineros (cobre, plomo y petróleo).

Para explicar la política proteccionista del estado mexicano en el siglo XIX debemos atender a dos factores; uno fue la urgencia de recursos, y otro, el que México haya sido un tradicional productor de textiles. El proteccionismo a esta industria marcó toda la primera mitad del siglo XIX y las contravenciones a estas medidas delinearon la política comercial de facto que imperó en esa fecha. Si consideramos que la estructura del comercio de importación hasta los años setenta estaba compuesta en más del 60 por ciento de textiles manufacturados (especialmente de algodón), y que el gravamen sobre estos productos osciló entre un 25 y un 40 por ciento del valor de factura, podemos deducir que los derechos causados por este tipo de importaciones tuvieron un peso significativo en los ingresos de las aduanas del comercio exterior y fueron imprescindibles en los presupuestos federales.

Los productores nacionales de textiles, afectados por la avalancha de manufacturas europeas que se importaron en la primera década independiente, presionaron al gobierno federal para que protegiera y fomentara su industria. En base a lo recaudado por las aduanas del comercio exterior en esos años, el gobierno federal creó el proyecto del Banco de Avío y decretó emplear un quinto de los ingresos percibidos por textiles ordinarios de algodón entre 1830 y 1838 al fomento de la industria nacional. El proyecto se frustró, porque durante esas fechas los ingresos por ese concepto decrecieron y se incrementó el contrabando de este tipo de productos.³⁷ El fracaso del Banco de Avío fue el inicio del proteccionismo estricto,

que marcó el periodo 1838-1847 y que se prolongó en forma menos rígida sino hasta 1872. En esos años se prohibió importar textiles burdos de algodón y de lana, competitivos con los nacionales.

Durante casi tres lustros, 1838-1853, estuvo impedida la entrada de textiles europeos semejantes a los nacionales (algodón en rama y productos textiles de lana y algodón semimanufacturados). La necesidad de recursos adicionales para estados y Federación por el clima bélico imperante en ese periodo, aunada a una escasez de algodón en rama para la industria nacional, abrieron las puertas a permisos especiales de importación de productos prohibidos, que fueron otorgados a grandes comerciantes y especuladores ligados a los gobiernos de la época. En 1856 se derogaron algunas de estas prohibiciones, pero no fue sino hasta 1872 cuando se eliminaron totalmente y se gravó su ingreso con tarifas elevadas. A partir de esa fecha, el gobierno federal logró imponer una política comercial proteccionista sin excepciones.

Los impuestos del comercio interior

Los impuestos a la actividad comercial interna constituyeron otro de los ingresos significativos del gobierno federal y la base de los presupuestos estatales. Estos fueron, básicamente, las alcabalas, los derechos de consumo, la introducción, el portazgo, la extracción, además de algunos gravámenes al transporte y carga de mercancías y derechos municipales. La dependencia del gobierno federal de los impuestos al comercio interno fue menor a la de los ingresos por el comercio externo, pero igualmente necesaria. Uno de los impuestos que revistió gran importancia para la Federación fue el de portazgo, cobrado por la aduana de México a la entrada de efectos nacionales y extranjeros al Distrito Federal.

Hasta 1844 los ingresos por comercio interno representaron un 10 por ciento del total; de 1867-1868 a 1880-1881 entre un 17 y un 22 por ciento, para luego bajar, en los años siguientes.

tuvieron que recurrir a gravar actividades productivas, así como al consumo y la circulación de mercancías. Esto fue más evidente en aquellos que controlaron la mayor parte del comercio exterior, como fueron Veracruz, Tampico, Jalisco y Sinaloa. El caso de la aduana de Veracruz fue el más destacado porque sus ingresos constituyeron la base de los presupuestos de la Federación en todo el siglo XIX (cuadro y gráfica núm. 1). El dominio y control económico de este puerto durante estos años fueron fundamentalmente para el gobierno central.

La posibilidad de los estados de conseguir recursos durante el siglo XIX fueron las alcabalas: derechos pagados en las aduanas internas por casi todos los productos comercializados (nacionales y extranjeros) y por aquellos trasladados de un sitio a otro. La eliminación definitiva de este impuesto se dio en 1896. También la Federación se benefició con este ingreso porque recibió el derecho de portazgo cobrado a las mercancías nacionales y extranjeras a la entrada de la ciudad de México.

La recaudación de impuestos durante los cuarenta años posteriores a la independencia fue problemática. El sistema hacendario de México mostró, hasta los sesenta, una gran debilidad y limitada efectividad derivada de la desorganización resultante de la guerra de independencia, la gran extensión territorial y el limitado dominio, la falta de personal adecuado a esas funciones y de protección, la inestabilidad política, el estado bélico frecuente, los levantamientos, los ataques indígenas, los cambios en la política fiscal, los gobiernos estatales fuertes y opositores al centro, que se apropiaron las rentas federales. Esto implicó la necesidad de replantear una reorganización del sistema tributario, por medio del cual el gobierno federal fuera capaz de asumir o reasumir aquellas funciones que le correspondían y que le permitieran sanear las finanzas y fortalecer al estado. Sin embargo, esta tarea se prolongaría por muchos años más debido a que los compromisos financieros del gobierno federal eran agobiantes (véanse gráficas 2 y 3).

Los impuestos al comercio exterior

La política arancelaria de México en el siglo XIX tuvo un carácter proteccionista con tendencia a volverse menos rígida a partir de 1856, pero manteniendo, hasta fines del siglo, altas tarifas a las importaciones e incluso gravámenes a la salida de productos nacionales. Los esfuerzos liberales por modificar el sistema tributario no fueron suficientes para terminar con la dependencia gubernamental de los ingresos provenientes del comercio exterior. Durante todo el siglo XIX la estructura de ingresos del estado mostró el peso significativo que tuvieron los impuestos sobre el comercio, especialmente los que gravaron los intercambios externos (cuadros núms. 2 y 3 y gráfica núm. 4).

En el periodo que va de 1825 a 1911, entre un 40 y un 84 por ciento de los ingresos totales de la Federación provinieron del comercio exterior, básicamente de los derechos a la importación. Se desvían de esta pauta los años que van de 1835 a 1845, cuando la importancia relativa de los ingresos por comercio externo osciló entre un 18 y un 31 por ciento, excepto en los años 1835-1836, 1840 y 1844 que superó el 40 por ciento. En cifras absolutas el peso de los derechos al comercio no varió en los años señalados, pero se registró un aumento de los ingresos totales de la Federación por préstamos extraordinarios, lo que hizo bajar la relación entre ambos ingresos (véanse gráficas 5 y 6).

Para entender el significado que tuvo este sistema impositivo es importante señalar que la composición del comercio exterior mexicano del siglo XIX fue simple: un noventa por ciento de las importaciones correspondió a bienes de consumo elaborados, básicamente textiles de algodón; y entre un 50 y un 90 por ciento de las exportaciones a plata acuñada. Esta estructura mercantil —junto con el monto comercializado— se modificó significativamente a fines del siglo XIX: los bienes de consumo fueron desplazados por los de producción, que llegaron a constituir un 57% del total de la importación. También varió el tipo de bienes

de consumo importado, se sustituyeron algunos textiles, alimentos y bebidas extranjeras por nacionales y se adquirieron bienes de consumo de primera necesidad como el maíz, además de manteca, harina de trigo y bienes de consumo de lujo.³⁶

En las exportaciones, aunque la plata acuñada creció y permaneció como el primer producto de exportación, el mayor dinamismo lo tuvieron los productos agrícolas (henequén, café, caucho) y los mineros (cobre, plomo y petróleo).

Para explicar la política proteccionista del estado mexicano en el siglo XIX debemos atender a dos factores; uno fue la urgencia de recursos, y otro, el que México haya sido un tradicional productor de textiles. El proteccionismo a esta industria marcó toda la primera mitad del siglo XIX y las contravenciones a estas medidas delinearon la política comercial de facto que imperó en esa fecha. Si consideramos que la estructura del comercio de importación hasta los años setenta estaba compuesta en más del 60 por ciento de textiles manufacturados (esencialmente de algodón), y que el gravamen sobre estos productos osciló entre un 25 y un 40 por ciento del valor de factura, podemos deducir que los derechos causados por este tipo de importaciones tuvieron un peso significativo en los ingresos de las aduanas del comercio exterior y fueron imprescindibles en los presupuestos federales.

Los productores nacionales de textiles, afectados por la avalancha de manufacturas europeas que se importaron en la primera década independiente, presionaron al gobierno federal para que protegiera y fomentara su industria. En base a lo recaudado por las aduanas del comercio exterior en esos años, el gobierno federal creó el proyecto del Banco de Avío y decretó emplear un quinto de los ingresos percibidos por textiles ordinarios de algodón entre 1830 y 1838 al fomento de la industria nacional. El proyecto se frustró, porque durante esas fechas los ingresos por ese concepto decrecieron y se incrementó el contrabando de este tipo de productos.³⁷ El fracaso del Banco de Avío fue el inicio del proteccionismo estricto,

que marcó el periodo 1838-1847 y que se prolongó en forma menos rígida sino hasta 1872. En esos años se prohibió importar textiles burdos de algodón y de lana, competitivos con los nacionales.

Durante casi tres lustros, 1838-1853, estuvo impedida la entrada de textiles europeos semejantes a los nacionales (algodón en rama y productos textiles de lana y algodón semimanufacturados). La necesidad de recursos adicionales para estados y Federación por el clima bélico imperante en ese periodo, aunada a una escasez de algodón en rama para la industria nacional, abrieron las puertas a permisos especiales de importación de productos prohibidos, que fueron otorgados a grandes comerciantes y especuladores ligados a los gobiernos de la época. En 1856 se derogaron algunas de estas prohibiciones, pero no fue sino hasta 1872 cuando se eliminaron totalmente y se gravó su ingreso con tarifas elevadas. A partir de esa fecha, el gobierno federal logró imponer una política comercial proteccionista sin excepciones.

Los impuestos del comercio interior

Los impuestos a la actividad comercial interna constituyeron otro de los ingresos significativos del gobierno federal y la base de los presupuestos estatales. Estos fueron, básicamente, las alcabalas, los derechos de consumo, la introducción, el portazgo, la extracción, además de algunos gravámenes al transporte y carga de mercancías y derechos municipales. La dependencia del gobierno federal de los impuestos al comercio interno fue menor a la de los ingresos por el comercio externo, pero igualmente necesaria. Uno de los impuestos que revistió gran importancia para la Federación fue el de portazgo, cobrado por la aduana de México a la entrada de efectos nacionales y extranjeros al Distrito Federal.

Hasta 1844 los ingresos por comercio interno representaron un 10 por ciento del total; de 1867-1868 a 1880-1881 entre un 17 y un 22 por ciento, para luego bajar, en los años siguientes

tes, y recuperar el nivel anterior al comenzar la década de los noventa. A partir de 1893 estuvo sobre el 27 por ciento. Hay que aclarar aquí que los datos son sólo indicativos de la tendencia del peso de estos impuestos sobre el total, porque los de circulación interna incluyeron además de los de ventas (que comprende el de alcabalas) los que gravaron a la minería, como fueron los derechos de fundición, afinación, ensaye, amonedación, apartado, medio por ciento al valor de la plata y estampillas para los metales preciosos; los de la industria, entre ellos estampillas para alcoholes, tabacos, hilados; además de algunos adicionales como primas de seguro, capitalización, documentos no mercantiles, etc. (cuadro núm. 4 y gráfica 4).

Con respecto a la relación entre los ingresos de los estados y el comercio, aunque es un tema escasamente estudiado podemos inferir cosas por las condiciones económicas generales del país y por la lucha sostenida por los estados en el control de los productos generados por la actividad comercial de su territorio, que también constituyeron la base de sus presupuestos.

El derecho de alcabala fue el impuesto interno al comercio que generó la mayor parte de los ingresos de los estados y la expresión del mantenimiento de formas coloniales de circulación de mercancías que no lograron eliminarse sino hasta fines del siglo XIX. En este sentido, la política fiscal estatal que basó sus ingresos en este derecho constituyó un freno al desarrollo de una economía mercantil al inhibir la producción, encarecer los precios de venta de productos nacionales y extranjeros y mantener controles estrictos del movimiento comercial.

A pesar de estas trabas, los intercambios a nivel nacional se mantuvieron e incrementaron a lo largo del siglo por la acción de fuertes comerciantes que obtuvieron ventajas, reducción en sus costos y mayores ganancias por el arrendamiento de las rentas federales y estatales, entre las que destacaron las aduanas internas, marítimas y fronterizas, peajes y tránsito de mercancías. Esta situación les dio una amplia ventaja sobre los comerciantes y

productores medianos y pequeños que debieron enfrentar gastos proporcionalmente mayores. Hay que aclarar aquí que los productos de circulación nacional no fueron muchos hasta, aproximadamente, los años setenta, pero que reportaron jugosas ganancias a los comerciantes mayores. Entre los artículos comerciados a nivel nacional se encontraban los insumos a la producción de la plata, que en ocasiones estuvieron exentos de impuestos —como fue el caso del azogue.

La alcabala de la época independiente difiere respecto a la de la época colonial en cuanto al monto y, a partir de 1824, cuando los estados comienzan a recaudar sus propios impuestos, a sus beneficiarios, que fueron la Federación, los estados y el ayuntamiento.

Durante todo el siglo XIX se planteó la disyuntiva de acabar con las alcabalas y en muchas ocasiones se derogaron momentáneamente, pero no fue sino hasta 1896 cuando se eliminaron del todo.³⁸ Sin embargo, es posible apreciar modificaciones fundamentales con respecto a la colonia que muestran cambios en la política comercial interna.

En sus orígenes, la alcabala se planteó como un impuesto a la compraventa de bienes muebles e inmuebles. Modificada a fines del siglo XVI se convirtió en una contribución por la entrada de efectos de otras localidades. En la época independiente se aplicó, a la vez, como impuesto a la compraventa y derecho de tránsito. Esto varió en la segunda mitad del siglo XIX y, ya en 1869, la alcabala era un derecho sólo por circulación de mercancías. Este derecho gravó a todo tipo de mercancía y bien inmueble, y hubo muy pocos efectos que escaparan a su gravamen; entre ellos se pueden señalar a todos los productos estancados, como el salitre, el azufre, los naipes y el tabaco, además del azogue nacional, el tequesquite, el carbón de piedra, la cera, la lana, la loza, el vidrio, etc. Sin embargo, hubo muchas variaciones respecto a los productos gravados con alcabalas que dependieron, más bien, de las necesidades presupuestales de los estados.

Si bien fue el gobierno federal quien tuvo la facultad de establecer las aduanas internas y

los suelos alcabalatorios (y algunos impuestos al consumo de beneficio federal), los estados y los municipios fijaron el monto de los impuestos a la producción, tráfico y consumo interior de los efectos del país.

Jaime Olveda, en su libro *El sistema fiscal de Jalisco (1821-1888)*, muestra que desde los primeros días de la independencia la crisis del erario se quiso resolver con los ingresos del comercio. La falta de impuestos alternativos y la incapacidad de implantar un sistema fiscal basado en impuestos directos (sobre capital y propiedad) obligó a recurrir a las alcabalas y, en general, a los impuestos que gravaron comercio y producción. De 1821 a 1876, concluye Olveda, las contribuciones directas no pudieron implantarse porque fue aquél un periodo improductivo en el estado.³⁹

Las alcabalas fueron el principal ingreso de Jalisco. Su monto varió para los efectos nacionales entre un 8 y un 12 por ciento y entre 3 y 5 por ciento para las mercancías extranjeras. Es posible apreciar una relación entre el aumento del monto de las alcabalas y de la oferta de productos y entre su disminución o supresión y la escasez de los mismos; este vínculo es claro con los productos agrícolas. Por ejemplo, durante los primeros años después de la independencia, fue notorio el afán gubernamental por librar del pago de alcabalas a los artículos de consumo popular como maíz, frijol, garbanzo, arroz, leña, carbón, manteca, aceite, coco, añil, rebozos, mantas, cocos de algodón del país (además de fierro, cobre y estaño de las minas del Estado), con el fin de favorecer a los de menor poder adquisitivo y fomentar la producción agrícola y manufacturera.

Entre 1836 y 1846 y de 1835 a 1855 las rentas públicas de los estados estuvieron bajo el control del gobierno central, que recaudó para sí todos estos gravámenes. Cuando se volvió a instaurar el sistema federal comenzó una etapa marcada por el afán de implantar los impuestos directos en el estado de Jalisco y, en general, en todo el país, tratando de poner en práctica los principios de la revolución de Ayutla que incluían la supresión de las alcabalas.

En noviembre de 1855 se suprimieron las

alcabalas en Jalisco, pero ante las presiones y protestas de los grandes comerciantes regionales se restablecieron nueve meses más tarde. La reacción aparentemente contradictoria de estos comerciantes, parece estar en relación con el conocimiento y amplio control que ellos tenían de los mecanismos de comercialización y del sistema impositivo vigente, lo que les daba ventajas sobre el resto de los mercaderes. La supresión de las alcabalas les hizo temer el establecimiento de impuestos al capital mercantil, y los puso en competencia con medianos y pequeños comerciantes y productores locales a quienes favorecían estas medidas. A pesar de este intento fallido, a partir de esa fecha la política fiscal del estado estuvo encaminada a la supresión definitiva de las alcabalas, la que se logró sólo treinta y dos años después.

A partir de la mitad de los años cincuenta, coexistieron en Jalisco los impuestos al consumo y las contribuciones directas, subsistiendo los primeros como un recurso imprescindible, especialmente en los periodos de la Guerra de Tres Años y durante la invasión francesa. A partir de 1867 se inicia la consolidación del sistema fiscal con la afinación del catastro para efectuar el pago de impuestos directos, con las normas que se dictan para uniformar los impuestos y suprimir las trabas a la circulación, y con la supresión paulatina de los impuestos indirectos. Sin embargo, siempre fueron un recurso que estuvo a la mano para conseguir ingresos extraordinarios, como sucedió en 1883, cuando volvieron a subir los impuestos al aguardiente, al mezcal y al tabaco labrado. En 1885 se dio un paso definitivo en esta región para uniformar impuestos al establecer un gravamen único a los efectos del país y un 10 por ciento al consumo de los extranjeros, cobrables también por única vez en las aduanas de inter-nación.

Los impuestos al comercio en el noreste de México

La región del noroeste de México (que incluye los estados de Nuevo León, Coahuila y Tamau-

lipas) es un ejemplo del vínculo exitoso estado-comercio en el siglo XIX. En la constitución y fortalecimiento de los grupos de empresarios regionmontanos fue fundamental la política aduanal llevada a cabo entre 1855 y 1864 por Santiago Vidaurri, gobernador del estado de Nuevo León. Además de otros factores como fueron la condición de estados limítrofes con los Estados Unidos, la guerra civil norteamericana que originó demandas extraordinarias, el fuerte poder político y militar detentado por Vidaurri, la guerra de Reforma.

El estudio realizado por Mario Cerruti para Nuevo León entre 1855 y 1864,⁴⁰ muestra en forma clara cómo Vidaurri manejó a su arbitrio y en beneficio de los comerciantes regionmontanos los derechos de importación de las aduanas fronterizas, los de circulación y de exportación de plata de los estados vecinos, además de los provenientes de otras regiones del país. Estas decisiones se tomaron en franca oposición con el gobierno central, que tuvo que aceptar que el gobernador neoleonés se apropiara de las rentas federales, creara nuevas aduanas del comercio exterior y nombrara su propio personal, escudado en la falta de recursos para la defensa de la región contra los indios rebeldes de la zona y para la protección de la frontera.

La política comercial del gobernador de Nuevo León estimuló abiertamente los intercambios con los Estados Unidos y con el centro y sur del país al disminuir los impuestos de importación y por ende los de consumo y los municipales. Esto significó una abierta competencia con los distribuidores nacionales del comercio exterior de México, Veracruz y Tampico.

En 1855, Vidaurri reformó el arancel de aduanas marítimas y fronterizas vigente para todo el país, rebajó los derechos de importación a los textiles y permitió importar tabaco en rama. Ese mismo año abrió nuevas aduanas fronterizas al comercio exterior: Mier-Camargo, Piedras Negras, Reynosa y Guerrero y Monterrey-Laredo, convirtiendo así a Monterrey en una aduana de control del comercio internacional. En 1856 las nuevas disposiciones

dictadas constituyeron lo que se llamó el Arancel Vidaurri.

Luego de reformar el comercio local, el gobernador amplió sus decisiones a los estados vecinos. En 1856, con la unificación de Nuevo León y Coahuila, el arancel Vidaurri rigió en toda la frontera con rebajas que iban de un 25 a un 35 por ciento y que en algunos productos llegaron al 60 por ciento. Incorporar a Tamaulipas fue más difícil porque siempre contó con la oposición del gobernador, Juan José de la Garza. Para lograrlo, primeramente consiguió autorización de Juan Alvarez y de Comonfort para recaudar los ingresos de las aduanas de Matamoros y Tampico; luego se apoderó en 1856 de la aduana de Mier, Tamaulipas, y finalmente en 1858, después de declarada la guerra de Reforma y gracias a la alianza de los tres estados del noreste, se implantó su arancel en Tamaulipas, mismo que habría de durar hasta 1860.

Otra de las reformas comerciales de importancia en Tamaulipas fue el establecimiento de una zona de libre importación en la frontera para facilitar el consumo local. En base a esta ley se otorgaron permisos a los comerciantes norteamericanos para instalar almacenes de depósito y casas mercantiles, estimulando así el comercio regional, además del ilegal.

La oposición entre los gobernadores Vidaurri y de la Garza se mantuvo durante todos estos años, sobre todo porque los ingresos del comercio y los convenios realizados con los comerciantes locales les proveían de los más importantes recursos a ambos estados. En esta lucha, la fuerza política de Vidaurri frente al gobierno federal le permitió obtener mayores éxitos. De la Garza finalmente se plegó al poder central.

La aduana que mayores beneficios habría de reportar a Nuevo León sería la de Piedras Negras, lugar de escasa importancia hasta los cincuenta, excepto por ser la entrada de algodón para la industria nacional. Entre 1861 y 1864 se transformaría en el lugar de tránsito del algodón americano al exterior y de la venta de armas, comida y transporte para el sur de los Estados Unidos.

El efecto que tuvo el arancel Vidaurri fue amplio. Los mercaderes de Monterrey y de todo el noreste ampliaron sus mercados y "prosperaban sobre el infortunio de los competidores de los estados centrales".⁴¹ Los grandes intermediarios del comercio de Veracruz y México, y hasta de Tampico, protestaron abiertamente. Los descuentos dispuestos en el arancel, y las facilidades de circulación que proporciona la política comercial vidaurrista, fortaleció al grupo mercantil de Monterrey y lo convirtió en competidor de los principales comerciantes del centro del país.

Conclusiones

A fines del siglo XIX, la relación comercio y estado que se percibe a través de la legislación mercantil federal difiere grandemente de aquella de la primera mitad de ese siglo, por la amplitud de su mandato y por el poder del ejecutivo federal para hacerlas cumplir.

El esfuerzo liberal había sido hasta entonces firme pero infructuoso para eliminar los obstáculos al ejercicio del comercio. Los estados habían mantenido la facultad de legislar sobre comercio y habían conservado los ingresos por alcabalas, como básicos, en sus presupuestos.

La lucha por liberalizar el ejercicio del comercio, adecuar las estructuras mercantiles tradicionales a las nuevas necesidades del mercado mundial y concentrar en el gobierno federal la regulación de la actividad comercial se hizo tenaz a partir de 1857, y terminó en

1896 cuando se eliminaron finalmente las alcabalas en todo el país. Ya en los ochenta se habían promulgado por primera vez códigos de carácter nacional que eliminaron la miscelánea de regulaciones comerciales vigentes en el país y aplicaron normas homogéneas a la práctica comercial en todo el territorio. Asimismo, en las dos últimas décadas del siglo XIX se tomaron otras medidas que estimularon directamente el comercio, entre las que destacaron, la creación de un sistema ferroviario que comunicó el centro del país con la frontera norteamericana y activó la comunicación y transporte regionales, y el establecimiento de instalaciones financieras y bancarias.

Por otra parte, los gobiernos liberales habían logrado reorganizar las rentas federales y prescindir de los financistas privados para conseguir recursos y, a la vez, asegurar al gobierno los ingresos generados por el comercio (básicamente externo), al organizar un aparato administrativo Federal capaz de recaudar estas rentas. Estas medidas permitieron conformar un ámbito comercial amplio, con regulaciones mercantiles homogéneas, y dar las bases para la integración y ampliación de un mercado de características nacionales. Muchas de ellas tendieron a favorecer a inversionistas extranjeros, que encontraron condiciones adecuadas para invertir en la explotación de artículos de exportación mineros y agrícolas, aunque también hubo un incremento en los niveles de comercialización de insumos y de algunos artículos de consumo interno ayudados por las nuevas condiciones del mercado y por el aumento de la demanda urbana y de las nuevas áreas de crecimiento dinámico.

Cuadro No. 1
Total de impuestos al comercio exterior y recaudación por la Aduana
de Veracruz, 1823-1910 (1) (2)

Años	Por todas las aduanas marítimas y fronterizas	Por la aduana de Veracruz	%	Años	Por todas las aduanas marítimas y fronterizas	Por la aduana de Veracruz	%
1823 (3)	971,346	725,604	74.70	1876-77	9,319,673	4,639,831	49.79
1824	nd	nd	nd	1877	13,449,850	7,690,200	57.18
1825 (4)	4,593,545	310,764	6.77	1878	10,464,677	5,334,900	50.98
1825-26 (5)	6,571,492	1,769,384	26.93	1879	13,438,284	nd	nd
1826-27 (6)	8,049,399	5,388,872	66.95	1880	14,739,983	7,945,800	53.91
1827-28	5,912,126	3,895,630	65.89	1881	18,439,432	nd	nd
1828-29	6,684,157	4,350,544	65.09	1882	19,058,179	10,845,000	56.90
1829-30	4,986,575	2,626,169	52.66	1883	17,873,995	10,119,200	56.61
1830-31	8,483,006	5,284,538	62.30	1884	15,705,723	8,845,500	56.32
1831-32	7,550,253	3,577,116	47.38	1885	15,258,732	8,555,100	56.07
1832-33	7,764,315	4,873,689	62.77	1886	17,705,517	10,378,100	58.62
1833-34	9,051,789	6,006,192	66.35	1887	19,315,689	11,178,800	57.87
1834-35	9,241,054	3,881,803	42.01	1888	19,374,117	11,514,000	59.43
1835-36	6,199,871	3,528,447	56.91	1889	22,552,541	12,882,000	57.12
1836-37	4,737,768	2,212,027	46.69	1890	20,958,681	12,507,000	59.67
1837-38 (7)	5,356,880	4,145,302	77.38	1891	20,811,352	11,011,410	52.91
1839 (8)	5,557,891	3,052,497	54.92	1892	17,537,396	nd	nd
1840	8,309,919	4,744,210	57.09	1893	16,897,281	9,186,900	54.37
1841	6,597,912	4,064,692	61.61	1894	19,681,999	10,234,500	52.00
1842	6,034,342	2,958,741	49.03	1895	23,439,871	10,222,000	43.61
1843	8,507,479	4,592,450	53.98	1896	23,639,581	9,681,600	40.96
1844	8,254,142	4,501,254	54.53	1897	23,284,989	11,031,300	47.38
1845	5,814,049	2,880,662	49.55	1898	28,758,480	13,398,900	46.59
1846	6,747,923	3,924,563	58.16	1899	29,945,793	12,503,200	41.75
1847	1,394,610	333,261	23.90	1900	28,434,366	11,039,313	38.82
1848-49 (9)	6,666,038	3,137,888	47.07	1901	28,732,534	11,736,454	40.85
1849-50 (6)	6,338,438	3,881,070	61.23	1902	34,783,990	15,559,771	44.73
1850-51 (6)	5,337,069	3,259,068	61.06	1903	37,436,038	15,807,213	42.22
:	:	:	:	1904	41,028,554	16,351,626	39.85
1869-70	8,510,531	3,759,637	44.18	1905	48,842,260	16,943,563	34.69
1870	10,844,953	5,208,484	48.03	1906	55,639,087	17,993,102	32.34
1871	9,062,771	4,816,897	53.15	1907	55,567,410	18,879,168	33.98
1872	9,244,204	4,565,079	49.38	1908	40,567,140	18,734,353	33.86
1873	11,509,548	6,180,500	53.70	1909	49,690,357	17,291,754	34.80
1874	10,126,143	6,210,927	61.34	1910	51,873,021	18,471,118	35.61
1875	9,177,786	5,788,457	63.07				

Fuentes: Miguel Lerdo de Tejada, *Comercio Exterior de México*, México, Banco de Comercio Exterior, S.A., 1967, cuadros no. 36 y no. 43; *Memoria de Hacienda, 1876-77*; *El Erario Federal, 1879*; *Cuentas del Tesoro Federal, 1880-81 a 1904-05*.

- | | |
|---|---|
| (1) En pesos corrientes. | (5) Septiembre de 1925 a junio de 1926, 10 meses. |
| (2) Incluye derechos de importación, tonelaje, internación y exportación. | (6) Año fiscal: julio a junio. |
| (3) Abril a septiembre, 6 meses. | (7) Julio de 1837 a diciembre de 1838, 10 meses. |
| (4) Enero a agosto, 8 meses. | (8) Año natural: enero a diciembre. |
| nd No hay dato disponible. | (9) Enero de 1848 a junio de 1849, 18 meses. |
| : Interrupción de la serie. | |

Cuadro No. 2
Principales fuentes de ingreso del Estado mexicano, 1825-1876 (1)

Años	Ingresos totales		Impuestos totales al comercio		Impuestos al comercio exterior		Impuestos al comercio exterior	
		%		%		%		%
1825	7,903,163	100.00	nd	nd	6,708,104	84.88	nd	nd
1825-26	11,052,256	100.00	7,711,315	69.77	7,483,447	67.71	227,868	2.06
1826-27	11,460,728	100.00	8,535,474	74.48	7,828,208	68.30	707,266	6.17
1827-28	10,442,656	100.00	6,568,400	62.90	5,692,026	54.51	876,374	8.39
1828-29	11,009,696	100.00	7,271,832	66.05	6,497,288	59.01	774,544	7.04
1829-30	9,752,727	100.00	5,669,748	58.14	4,815,418	49.38	854,330	8.76
1830-31	13,386,437	100.00	9,849,548	73.58	8,287,082	61.91	1,562,466	11.67
1831-32	11,826,729	100.00	8,689,968	73.48	7,335,637	62.03	1,354,331	11.45
1832-33	10,275,594	100.00	8,438,525	82.12	7,538,525	73.36	900,000	8.76
1833-34	11,512,969	100.00	9,999,033	86.85	8,786,396	76.32	1,212,637	10.53
1834-35	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
1835-36	13,771,686	100.00	7,028,937	51.04	5,835,068	42.37	1,193,869	8.67
1836-37	18,477,980	100.00	5,428,635	29.38	4,377,579	23.69	1,051,056	5.69
1837-38	25,018,121	100.00	8,973,389	35.87	4,258,411	17.02	4,714,978	18.85
1839	29,136,536	100.00	9,855,184	33.82	5,577,890	19.14	4,277,294	14.68
1840	21,227,263	100.00	13,185,642	62.12	8,309,918	39.15	4,875,724	22.97
1841	21,273,477	100.00	7,873,696	37.01	6,797,912	31.95	1,075,784	5.06
1842	26,683,696	100.00	7,184,465	26.92	6,034,342	22.61	1,150,123	4.31
1843	29,523,423	100.00	9,590,430	32.48	8,507,478	28.82	1,082,952	3.67
1844	15,790,044	100.00	9,416,354	59.63	8,254,147	52.27	1,162,207	7.36
1845	20,384,534	100.00	nd	nd	5,814,048	28.52	nd	nd
1846	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
1847	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
1848-49	16,740,820	100.00	6,716,976	40.12	6,666,037	39.82	50,939	0.30
1849-50	13,765,762	100.00	nd	nd	6,338,437	46.04	nd	nd
1850-51	7,253,929	100.00	nd	nd	5,337,068	73.57	nd	nd
1851-52	9,161,930	100.00	nd	nd	6,108,835	66.68	nd	nd
:	:	:	:	:	:	:	:	:
1867-68	17,736,138	100.00	nd	nd	9,566,360	53.94	nd	nd
1868-69	15,536,354	100.00	11,025,290	70.96	9,606,491	61.83	1,418,799	9.13
1869-70	15,251,781	100.00	11,794,750	77.33	8,516,033	55.84	3,278,717	21.50
1870-71	16,033,649	100.00	14,267,494	88.98	10,884,953	67.89	3,382,541	21.10
1871-72	15,285,044	100.00	12,322,051	80.62	9,062,771	59.29	3,259,280	21.32
1872-73	15,739,239	100.00	12,674,993	80.53	9,244,204	58.73	3,430,789	21.80
1873-74	17,900,156	100.00	15,057,427	84.12	11,509,548	64.30	3,547,879	19.82
1874-75	17,597,916	100.00	13,859,235	78.75	10,126,143	57.54	3,733,092	21.21
1875-76	17,266,228	100.00	12,587,418	72.90	9,177,786	53.15	3,409,632	19.75

Fuentes: Ciro Cardoso, coordinador, *México en el siglo XIX (1821-1910)*, México, Nueva Imagen, 1983, pp. 94-96. Los datos de los años 1837-1838 a 1840 se tomaron de las *Memorias de Hacienda y Crédito Público* de los años 1838, 1839 y 1840.

- (1) En pesos corrientes.
 nd No hay datos disponibles.
 : Interrupción de la serie.

Cuadro No. 3
Principales fuentes de ingreso del Estado mexicano, 1876-1911 (1)

Años	Ingresos totales	%	Impuestos totales al comercio		Impuestos al comercio exterior			Impuestos al comercio interior					Otros indirectos
			Total	%	A importaciones	A exportaciones	Totales	%	A la minería	A la industria	A las ventas		
1876-77	17,914,420	100.00	11,727,189	65.46	8,308,903	1,047,749	2,370,537 (2)	702,651	nd	1,667,886	nd	nd	
1877-78	20,089,419	100.00	15,888,633	79.09	12,967,897	1,107,478	2,413,258 (2)	362,487	nd	2,050,771	nd	nd	
1878-79	18,064,314	100.00	12,796,379	70.84	9,519,539	958,271	2,318,569 (2)	375,094	nd	1,943,475	nd	nd	
1879-80	21,370,901	100.00	16,543,699	77.41	11,719,341	964,619	3,859,639 (3)	1,030,741	145,504	2,683,394	nd	nd	
1880-81	24,894,769	100.00	17,281,765	69.42	13,769,451	899,784	2,622,530 (3)	267,742	128,909	2,235,879	nd	nd	
1881-82	30,460,092	100.00	21,222,433	69.67	17,172,221	780,526	3,269,687 (3)	41,719	186,493	3,041,475	nd	nd	
1882-83	32,697,680	100.00	22,114,062	68.55	18,365,850	482,471	3,286,641 (3)	144,977	194,227	2,946,437	nd	nd	
1883-84	32,697,621	100.00	21,247,948	64.98	17,827,235	179,440	3,741,273 (3)	248,167	196,172	3,296,934	nd	nd	
1884-85	30,192,352	100.00	20,321,800	67.31	15,441,724	161,811	4,880,076 (2)	11,444	nd	4,658,061	nd	nd	
1885-86	27,786,078	100.00	19,467,062	70.06	14,962,580	107,485	4,604,472 (2)	16,16	nd	4,276,940	nd	nd	
1886-87	31,158,368	100.00	23,102,735	74.15	17,380,116	106,860	5,722,619 (2)	18,97	nd	5,484,832	nd	nd	
1887-88	34,009,035	100.00	25,444,425	74.82	19,083,084	114,869	6,361,341 (2)	103,411	nd	6,240,747	nd	nd	
1888-89	34,374,780	100.00	26,065,713	75.83	19,145,238	81,849	6,920,475 (2)	20,13	nd	6,817,064	nd	nd	
1889-90	38,686,573	100.00	29,506,028	76.46	22,280,434	98,387	7,224,945 (2)	109,962	nd	7,131,707	nd	nd	
1890-91	37,391,807	100.00	27,948,103	74.74	22,181,696	98,387	7,255,669 (2)	18,40	nd	7,082,118	nd	nd	
1891-92	37,474,876	100.00	27,761,833	74.08	20,544,903	96,561	7,216,930 (2)	19,26	nd	7,941,225	nd	nd	
1892-93	37,692,284	100.00	25,861,326	68.61	17,278,927	91,476	8,582,399 (3)	22,77	223,848	8,853,116	nd	nd	
1893-94	40,211,748	100.00	27,879,185	69.33	16,658,615	1,037,111	11,220,570 (3)	27,90	1,560,467	8,794,248	nd	nd	
1894-95	43,945,698	100.00	31,682,314	72.09	19,506,073	1,227,861	12,176,241 (3)	27,71	893,863	8,794,248	nd	nd	
1895-96	50,521,474	100.00	38,016,488	75.25	23,827,616	1,078,862	14,688,872 (3)	29,07	3,274,945	8,729,002	nd	nd	
1896-97	51,495,628	100.00	39,021,448	75.78	23,179,113	1,244,083	15,842,335 (3)	30,76	3,340,987	9,236,520	nd	nd	
1897-98	52,697,986	100.00	40,228,814	76.34	22,818,849	1,414,939	17,409,965 (3)	33,04	3,776,744	10,123,105	nd	nd	
1898-99	60,139,211	100.00	46,638,489	77.55	28,042,110	1,086,769	18,696,379 (3)	30,92	3,704,586	11,075,095	nd	nd	
1899-00	64,261,076	100.00	48,965,453	76.20	29,120,939	872,992	19,044,514 (3)	30,88	3,676,899	12,027,235	nd	nd	
1900-01	62,998,904	100.00	47,231,526	74.97	27,555,272	779,819	19,676,264 (3)	31,23	3,878,090	11,768,681	nd	nd	
1901-02	66,147,052	100.00	48,692,123	73.61	27,778,156	917,304	20,913,967 (3)	31,62	3,902,276	12,965,091	nd	nd	
1902-03	76,023,419	100.00	56,487,063	74.30	33,702,518	845,205	22,784,545 (3)	29,97	4,723,803	13,523,606	nd	nd	
1903-04	86,473,802	100.00	63,306,627	73.21	36,298,011	965,561	27,008,616	31,23	4,953,063	13,788,663	2,048,572	nd	
1905-06	101,972,627	100.00	66,625,265	72.35	39,136,110	917,304	27,489,155	29,85	4,949,620	13,989,988	2,109,405	nd	
1906-07	114,286,122	100.00	81,904,365	71.67	53,406,424	945,503	27,589,040	27,03	2,904,068	16,018,784	2,315,163	nd	
1907-08	111,810,925	100.00	82,288,506	73.60	53,363,631	1,054,866	28,497,941	24,94	2,629,528	17,157,436	2,443,005	nd	
1908-09	98,775,514	100.00	65,961,593	66.78	38,104,970	859,456	28,924,875	25,87	2,955,752	17,252,395	2,578,555	nd	
1909-10	106,928,485	100.00	75,656,214	71.15	47,311,812	515,299	27,341,324	27,68	2,686,659	16,287,903	2,675,184	nd	
1910-11	111,142,405	100.00	77,833,484	70.03	49,369,383	466,549	28,344,402	25,66	2,577,912	17,041,285	2,631,135	nd	
1910-11					48,902,834		28,464,101	25,61	2,532,057	17,006,192	2,778,903	nd	

Fuente: Seminario de Historia Moderna de México, *Estadísticas económicas del Porfiriato, fuerza de trabajo y actividad económica por sectores*, México, El Colegio de México, s.f., pp. 199 y 201.

- (1) En pesos corrientes.
 - (2) Excluye impuestos a la industria y otros impuestos indirectos.
 - (3) Excluye otros impuestos indirectos.
- nd No hay datos disponibles.

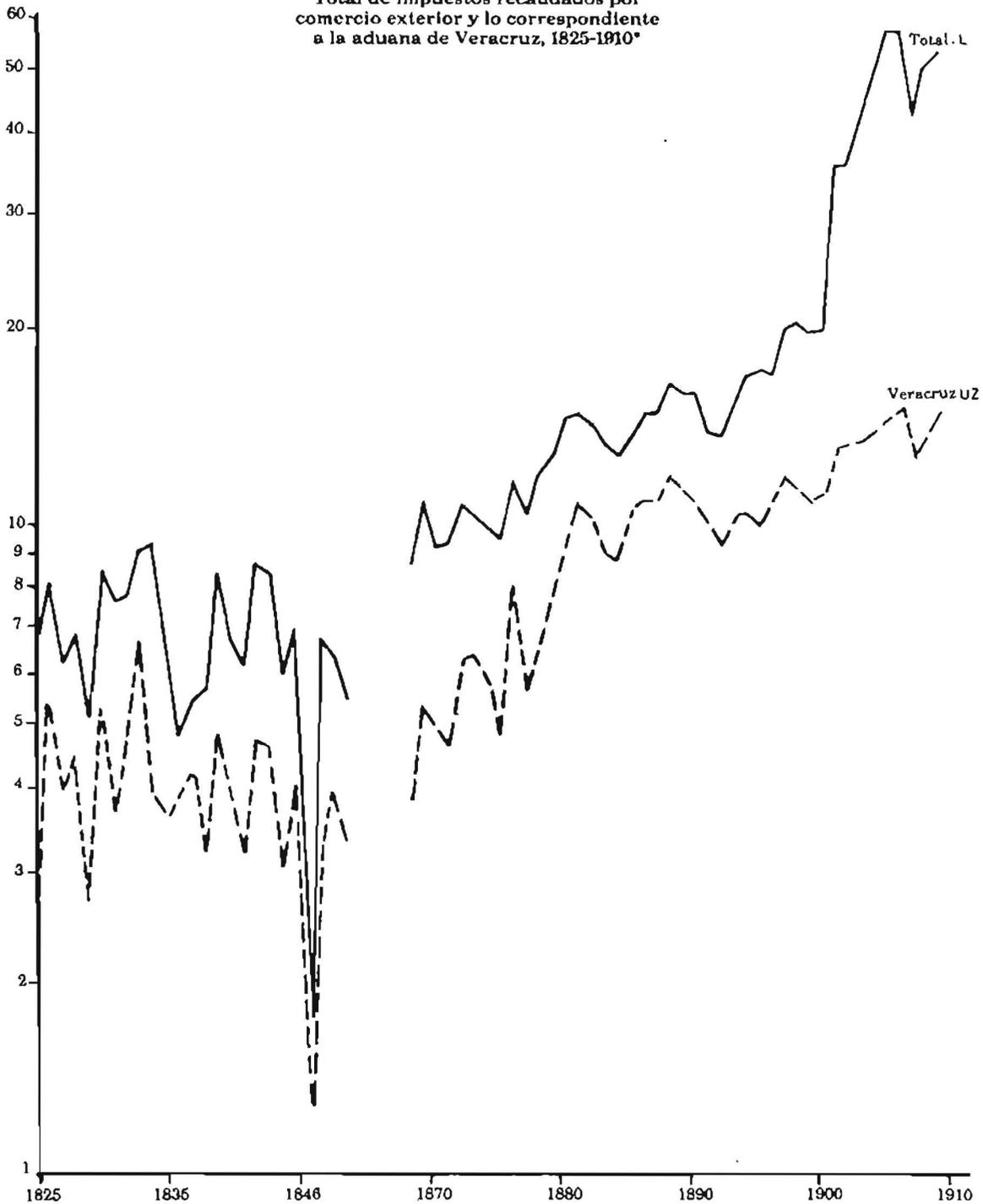
Cuadro No. 4
Impuestos indirectos sobre las ventas, 1876-1911 (1)

Años	Impuestos totales a las ventas	Impuestos sobre las ventas en general	%	Alcabalas (2)					
				Totales	%(3)	A efectos nacionales	%(4)	A efectos extranjeros	%(4)
1876-77	1,667,886	733,830	44.00	934,056	56.00	926,822	99.23	7,234	0.77
1877-78	2,050,771	930,298	45.36	1,120,473 (5)	54.64	1,120,473	100.00	nd	nd
1878-79	1,943,475	924,992	47.59	1,018,483 (5)	52.41	1,018,483	100.00	nd	nd
1879-80	2,683,394	1,509,434	56.25	1,173,960 (5)	43.75	1,173,960	100.00	nd	nd
1880-81	2,225,879	1,043,422	46.88	1,182,457 (5)	53.12	1,182,457	100.00	nd	nd
1881-82	3,041,475	1,428,632	46.97	1,612,843	53.03	1,255,514	77.84	357,329	22.16
1882-83	2,946,437	1,485,428	50.41	1,461,009	49.59	1,362,491	93.26	98,518	6.74
1883-84	3,296,934	1,867,080	56.63	1,429,854	43.37	1,348,362	94.30	81,492	5.70
1884-85	4,658,051	3,191,840	68.52	1,466,211	31.48	1,195,646	81.55	270,565	18.45
1885-86	4,276,940	2,486,830	58.15	1,790,110	41.85	1,234,270	68.95	555,840	31.05
1886-87	5,484,832	3,584,638	65.36	1,900,194	34.64	1,241,437	65.33	658,757	34.67
1887-88	6,240,747	4,294,128	68.81	1,946,619	31.99	1,246,666	64.04	699,953	35.96
1888-89	6,817,064	4,743,800	69.59	2,073,264	30.41	1,371,968	66.17	701,296	33.83
1889-90	7,114,983	4,763,620	66.95	2,351,363	33.05	1,544,419	65.68	806,944	34.32
1890-91	7,131,707	4,917,323	68.95	2,214,384	31.05	1,586,424	71.64	627,960	28.36
1891-92	7,082,118	9,923,212	69.52	2,158,906	30.48	1,557,742	72.15	601,164	27.85
1892-93	7,941,230	5,915,242	74.49	2,025,988	25.51	1,547,078	76.36	478,910	23.64
1893-94	8,853,116	6,748,782	76.23	2,104,334	23.77	1,604,407	76.24	499,927	23.76
1894-95	8,794,248	6,559,794	74.59	2,234,454	25.41	1,682,640	75.30	551,814	24.70
1895-96	8,729,002	6,561,375	75.17	2,167,627	24.83	1,517,096	69.99	650,531	30.01
1896-97	9,235,520	7,678,963	83.15	1,556,557	16.85	—	—	1,556,557	100.00
1897-98	10,123,105	8,530,164	84.26	1,592,941	15.74	—	—	1,592,941	100.00
1898-99	11,075,095	9,103,951	82.20	1,971,144	17.80	—	—	1,971,144	100.00
1899-00	12,027,235	9,940,257	82.85	2,086,978	17.35	—	—	2,086,978	100.00
1900-01	11,768,581	9,776,732	83.07	1,991,849	16.93	—	—	1,991,849	100.00
1901-02	12,965,091	10,952,727	84.48	2,012,364	15.52	—	—	2,012,364	100.00
1902-03	13,523,606	12,214,894	90.32	1,308,712	9.68	—	—	1,308,712	100.00
1903-04	13,783,663	13,777,171	99.95	6,492	0.05	—	—	6,492	100.00
1904-05	13,989,988	13,984,030	99.96	5,950	0.04	—	—	5,958	100.00
1905-06	16,018,784	16,011,534	99.95	7,250	0.05	—	—	7,250	100.00
1906-07	17,157,436	17,148,125	99.95	9,311	0.05	—	—	9,311	100.00
1907-08	17,262,395	17,262,395	100.00	—	—	—	—	—	—
1908-09	16,287,903	16,287,903	100.00	—	—	—	—	—	—
1909-10	17,041,285	17,041,285	100.00	—	—	—	—	—	—
1910-11	17,006,192	17,006,192	100.00	—	—	—	—	—	—

Fuente: *Seminario de Historia Moderna de México, op. cit.*, p. 208.

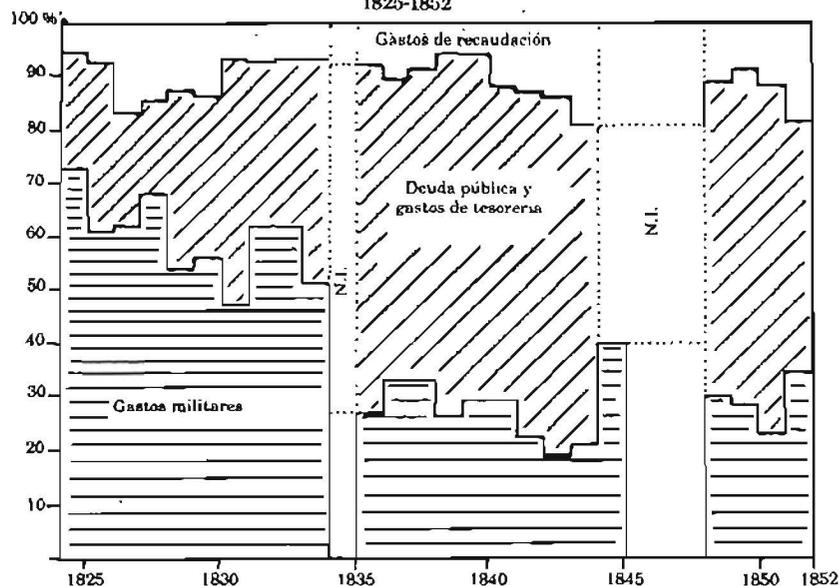
- (1) En pesos corrientes.
 - (2) Las alcabalas a efectos nacionales se eliminan en 1896 y a efectos extranjeros en 1907.
 - (3) Porcentajes respecto a impuestos totales a las ventas.
 - (4) Porcentajes respecto a alcabalas totales.
 - (5) Excluye alcabalas a efectos extranjeros.
- nd No hay dato disponible
— No existe el dato o es cero.

Gráfica No. 1
Total de impuestos recaudados por
comercio exterior y lo correspondiente
a la aduana de Veracruz, 1825-1910*



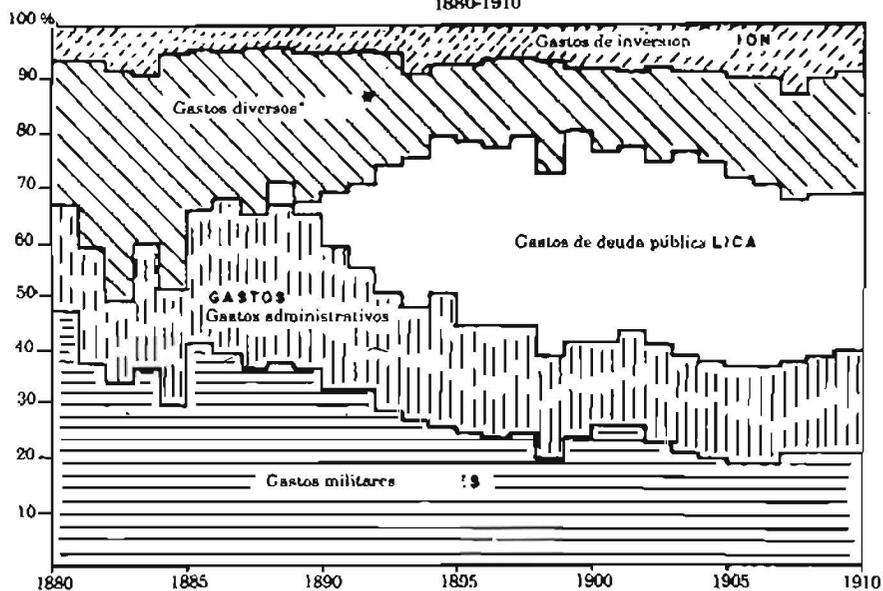
* En escala semilogarítmica de 2 ciclos.
Fuente: Cuadro No. 1.

Gráfica No. 2
Gastos del Gobierno Mexicano
1825-1852



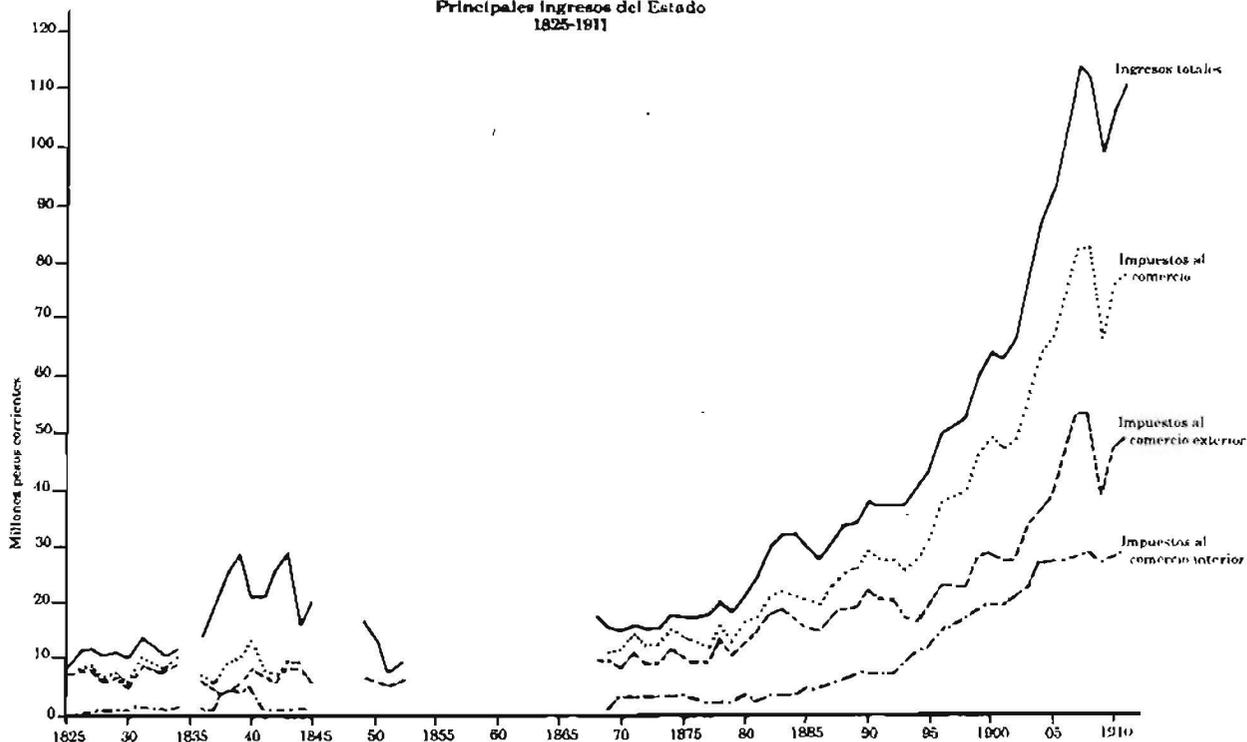
* N.I. = No hay información.
Fuente: Bárbara Tenenbaum, *México en la época de los agiotistas, 1821-1857*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, pp. 213-14.

Gráfica No. 3
Gastos del Gobierno Mexicano
1880-1910



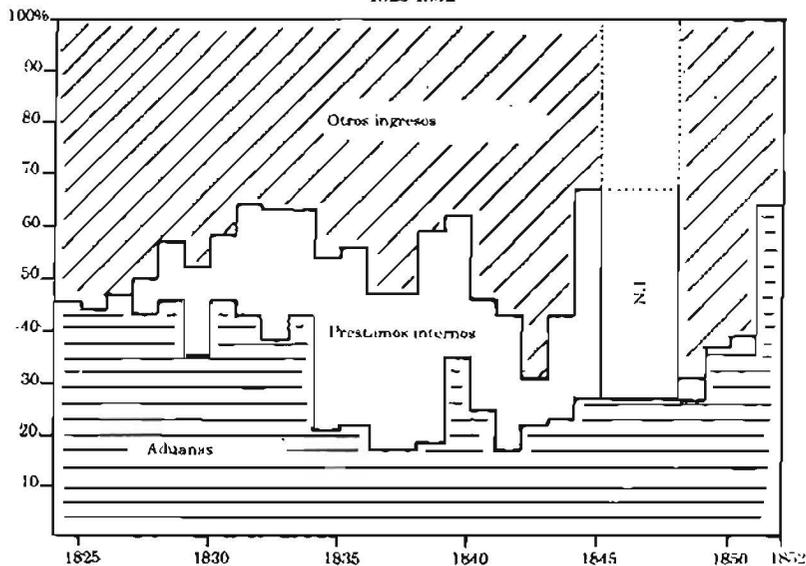
* Para el periodo 1881-1890, incluye algunos gastos en pago de deuda pública, pero sin desglosar.
Fuente: El Colegio de México, *Estadísticas económicas del porfiriato*, México, s.f., y Carlos San Juan, *op cit.*, p. 308.

Gráfica No. 4
Principales Ingresos del Estado
1825-1911



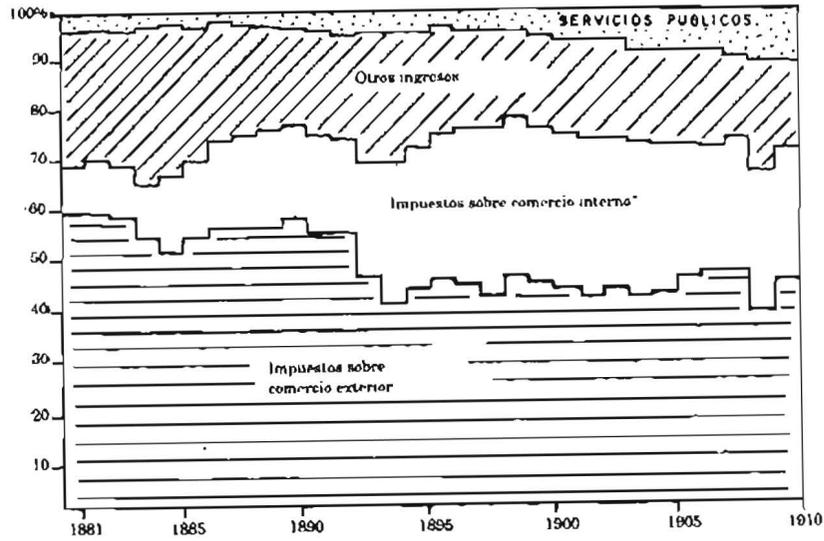
Fuente: Cuadros Nos. 2 y 3.

Gráfica No. 5
Ingresos del Gobierno Mexicano
1825-1852



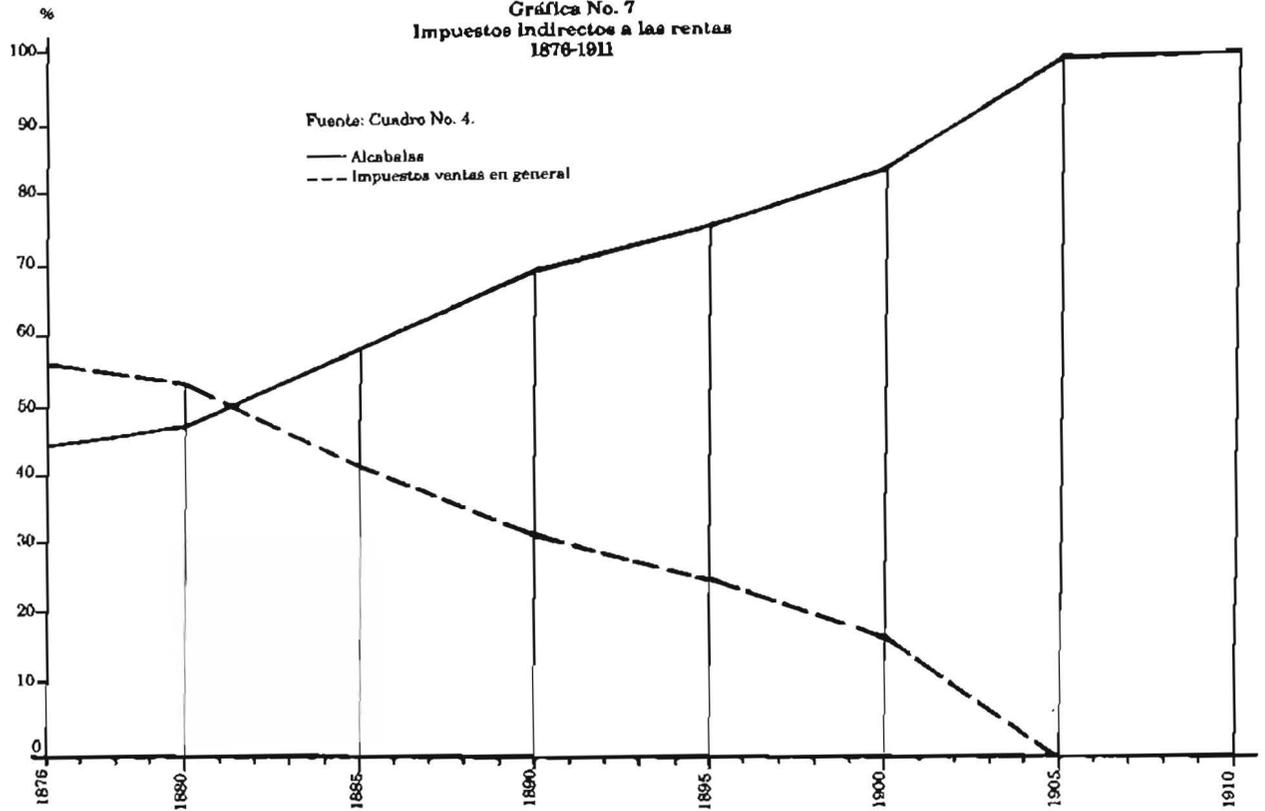
* N.I. = No hay información.
Fuente: Bárbara Tenenbaum, *México en la época de los agiotistas, 1821-1857*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, pp. 213-14.

Gráfica No. 6
Ingresos del Gobierno Mexicano
1880-1910



* Esta columna incluye impuestos sobre ventas, minería, industrias y otros impuestos indirectos.
Fuente: Elaborado en base a datos de Carlos San Juan y Salvador Velazquez, "El Estado y las políticas económicas en el porfiriato", en C. Cardoso (ed.), *México en el siglo XIX*, México, 1980, pp. 298-299, 304

Gráfica No. 7
Impuestos indirectos a las rentas
1876-1911



Fuente: Cuadro No. 4.

— Alcabalas
- - - Impuestos ventas en general

Notas

¹ Enrique Florescano y Fernando Castillo (comps.), *Controversia sobre la libertad de comercio en Nueva España, 1776-1818*, México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 1975-76, t. I, pp. 18-19.

² Enrique Florescano e Isabel Gil (comps.), *Descripciones económicas generales de Nueva España, 1784-1817*, México, Secretaría de Educación Pública-INAH, 1973, p. 162.

³ John Tutino, "Guerra, comercio colonial y textiles mexicanos: El Bajío, 1585-1810", en *Historias* 11, México, Dirección de Estudios Históricos, INAH, octubre-diciembre 1985, pp. 35-45.

⁴ Juan Carlos Garavaglia y Juan Carlos Grosso, "La diferenciación económica regional en la Nueva España de fines del periodo colonial", mecanoscrito, México, 1984, pp. 11-14 y 19-23; José Joaquín Real Díaz y Manuel Carrera Stampa, *Las ferias comerciales en Nueva España*, México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior (s.a.), pp. 180-113, 117-121 y 131-132; David A. Brading, *Mineros y comerciantes en el México borbónico, 1763-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975, p. 160 y ss.

⁵ Brian Hamnett, *Política y comercio en el sur de México, 1750-1821*, México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 1976, *passim*; David A. Brading, *op. cit.*, *passim*.

⁶ Javier Ortiz de la Tabla, *Comercio exterior de Veracruz, 1778-1821. Crisis de Independencia*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1978, pp. 25-28; Enrique Florescano y Fernando Castillo (comps.), *op. cit.*, t. 1, p. 253.

⁷ David A. Brading, *op. cit.*, pp. 160-166.

⁸ Archivo del Ayuntamiento de la ciudad de México, Ramo Corredores, libro 572, exp. 14, f. 52.

⁹ Archivo del Ayuntamiento de la ciudad de México, Ramo Corredores, libro 572, exp. 14, f. 78, 18 de noviembre de 1834.

¹⁰ *Ibid.*, f. 52, Queja de José Marticorena de la comisión del Ramo de Corredores, 24 de diciembre de 1839.

¹¹ Jan Bazant, *Los bienes de la Iglesia en México, 1856-1875: aspectos económicos y sociales de la revolución liberal*, México, El Colegio de México, 1977, pp. 95-96.

¹² *Ibid.*, p. 95.

¹³ Alfredo Lagunilla Iñarritu, *La bolsa en el mercado de valores de México y su ambiente empresarial*, México, Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., 1976, vol. 1, pp. 3-86.

¹⁴ *Ordenanzas de la Ilustre Universidad y casa de contratación de la M.N. y M.L. Villa de Bilbao*, París, Casa de la Rosa Liber, 1829, p. 8.

¹⁵ Carlos Petit, *La compañía mercantil bajo el régimen de las Ordenanzas de Bilbao, 1737-1829*, Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1986, p. 15, Serie Derecho, 40.

¹⁶ "Reglas que se observaban en la recaudación del derecho de alcabalas antes del establecimiento del sistema federal, a las cuales debe sujetarse el derecho de consumo sobre efectos extranjeros y el de alcabalas sobre nacionales, según el artículo 5o. del decreto del congreso general fecha 24 de agosto último. Se añaden otras conforme a las leyes dictadas por el cobro del mismo derecho de consumo. Circular de la Secretaría de Hacienda de 7 de octubre de 1830", en Basilio José Arrillaga, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República Mexicana formada por orden del Supremo Gobierno por el Licenciado Basilio José Arrillaga*, México, Imprenta de J.M. Fernández de Lara, 1838, pp. 450-453.

¹⁷ "Decreto del Congreso del Estado de México promulgado el 10 de julio de 1835 por el gobernador Manuel Díez de Bonilla al que se anexa la Instrucción de alcabalas o sea legitimidad de adeudos de alcabalas y pulques de la Nueva España para que los administradores hagan la debida exacción en los casos que por lo regular se ofrecen en las aduanas. Firmada por el Lic. José Mariano de Arce y Echegaray en México el 31 de marzo de 1794", en Basilio José Arrillaga, *Ibid.*, pp. 457-523.

¹⁸ "Circular de la 'jefatura' superior de hacienda de México de 2 de noviembre de 1838 sobre que las aduanas ministren los datos necesarios para la formación de las tarifas del ramo del viento, e Instrucción para que los administradores de aduanas hagan la legítima exacción de los derechos de alcabalas y demás impuestos en los que por lo regular se ofrecen en las propias aduanas de la contaduría general del Estado dado en Toluca el 28 de febrero de 1835", en Basilio José Arrillaga, *Ibid.*, pp. 414-444.

¹⁹ "Decreto de noviembre 15 de 1841", en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República ordenadas por los licenciados...*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, hijos, vol. IV, 1876, pp. 51-58.

²⁰ "Decreto de noviembre 23 de 1855", en Manuel Dublán y José María Lozano, *Ibid.*, vol. VIII, p. 603.

²¹ Pablo Macedo, "La evolución mercantil", en *México su evolución social*, México, J. Balleza y Compañía, Sucesor, 1901, vol. 2, p. 195.

²² Título III de las obligaciones comunes a todos los que profesan el comercio, del código de comercio de mayo 16 de 1854, en Manuel Dublán y José María Lozano, *op. cit.*, vol. VII, pp. 98, 99.

²³ Título II de las obligaciones de los comerciantes del código de comercio de abril 20 de 1884, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Ibid.*, vol. XV, pp. 576-578.

²⁴ Título II de la obligación de los comerciantes a todos los que profesan el comercio, del código de comercio de

septiembre 15 de 1889, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Ibid.*, vol. XIX, pp. 553-558.

²⁵ "Código de comercio de mayo 16 de 1854", en Manuel Dublán y José María Lozano, *Ibid.*, vol. VII, pp. 95-200.

²⁶ Roberto L. Mantilla Molina, *Derecho Mercantil. Introducción, y conceptos fundamentales y sociedades*, México, Editorial Porrúa, 1966, pp. 15 y 16.

²⁷ *Ibid.*

²⁸ Título III, párrafo III de las facultades del Congreso de la Unión, artículo 72, números IX y X. "Constitución política de la República Mexicana de febrero 12 de 1857", en Manuel Dublán y José María Lozano, *op. cit.*, vol. VIII, p. 392.

²⁹ Decreto del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos de diciembre 15 de 1883", donde se autoriza al ejecutivo a expedir los códigos de minería y comercio obligatorios en toda la República, incluyendo en el último las instituciones bancarias. Se incluye un artículo transitorio que obliga al ejecutivo a dar cuenta del uso de la facultad que le establece la ley, en *Recopilación de leyes, decretos y providencias de los poderes legislativo y ejecutivo de la Unión formada por la redacción del Diario Oficial*, México, Imprenta del Gobierno en Palacio, t. XLI, julio-diciembre 1883, pp. 502, 503.

³⁰ "Código de comercio de los Estados Unidos Mexicanos de abril 20 de 1884", en Manuel Dublán y José María Lozano, *op. cit.*, vol. XV, pp. 571-740.

³¹ Código de comercio de los Estados Unidos Mexicanos de septiembre 15 de 1889, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Ibid.*, vol. XIX, pp. 552-711.

³² Pablo Macedo, "La evolución mercantil", *op. cit.*, vol. 2, p. 217.

³³ *Ibid.*

³⁴ Título III, sección quinta de las facultades del Congreso General, artículo 50 inciso VIII, de la "Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de octubre 4 de 1824", en Manuel Dublán y José María Lozano, *op. cit.*, vol. I, p. 724.

³⁵ Ver nota 27; "Acta de reformas constitucionales de mayo 18 de 1847", artículos 20 a 22, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Ibid.*, vol. V, pp. 276-277; Título III, capítulo II, sección III de las facultades del Congreso, artículo 73, fracciones VII a X, en *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917*, México, Edición del Partido Revolucionario Institucional, 1981, pp. 79-80.

³⁶ Inés Herrera, "La circulación: transporte y comercio", en Ciro Cardoso (coord.), *México en el siglo XIX, (1821-1910), historia económica y de la estructura social*, México, editorial Nueva Imagen, 1980, pp. 209-214 y 453-458.

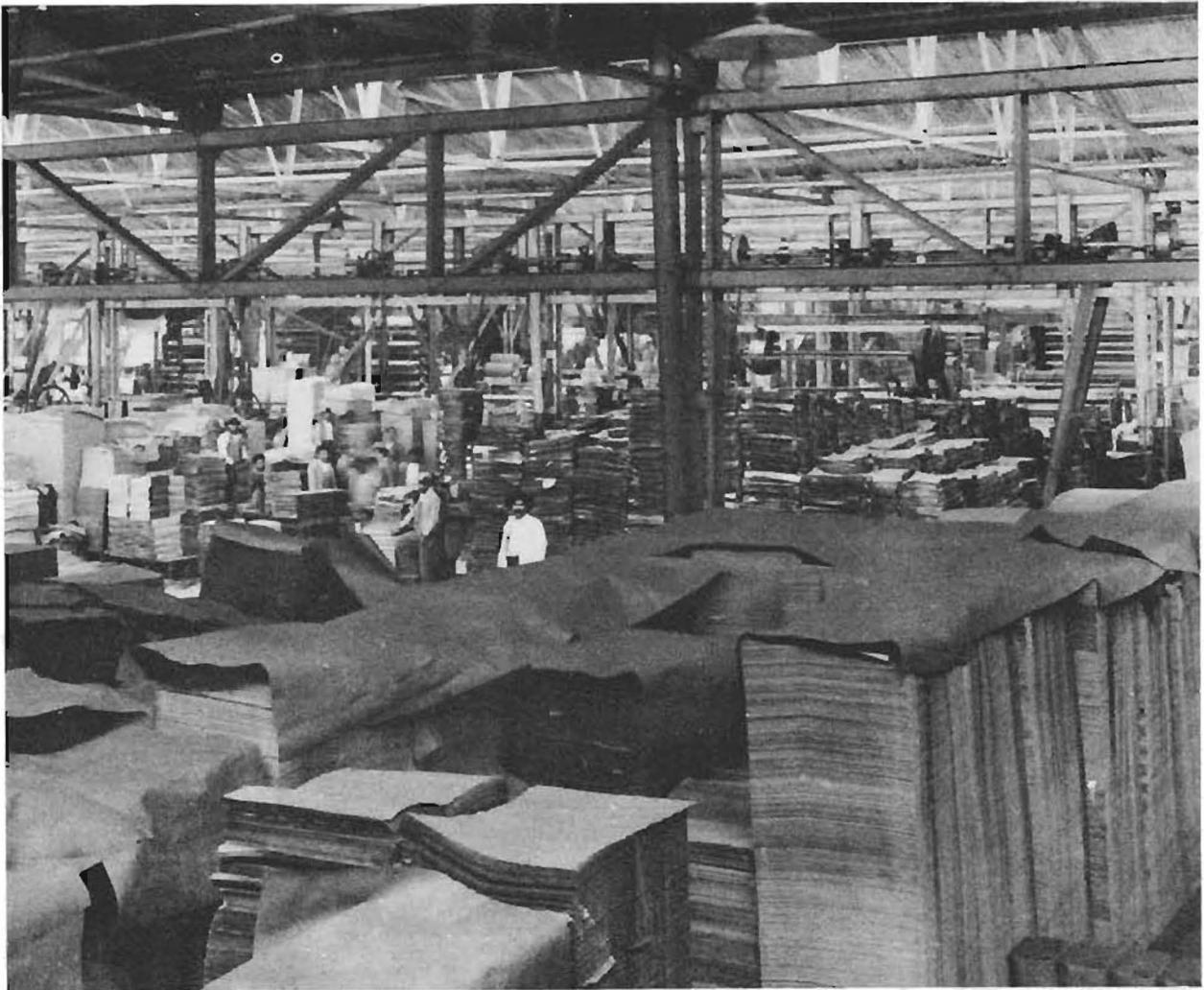
³⁷ Inés Herrera, *El comercio exterior de México, 1821-1875*, México, El Colegio de México, 1977, p. 53.

³⁸ Luis G. Labastida, *Estudio de las leyes federales sobre administración fiscal*, México, tipografía de la Oficina Impresora del Timbre, 1899, pp. 417-421.

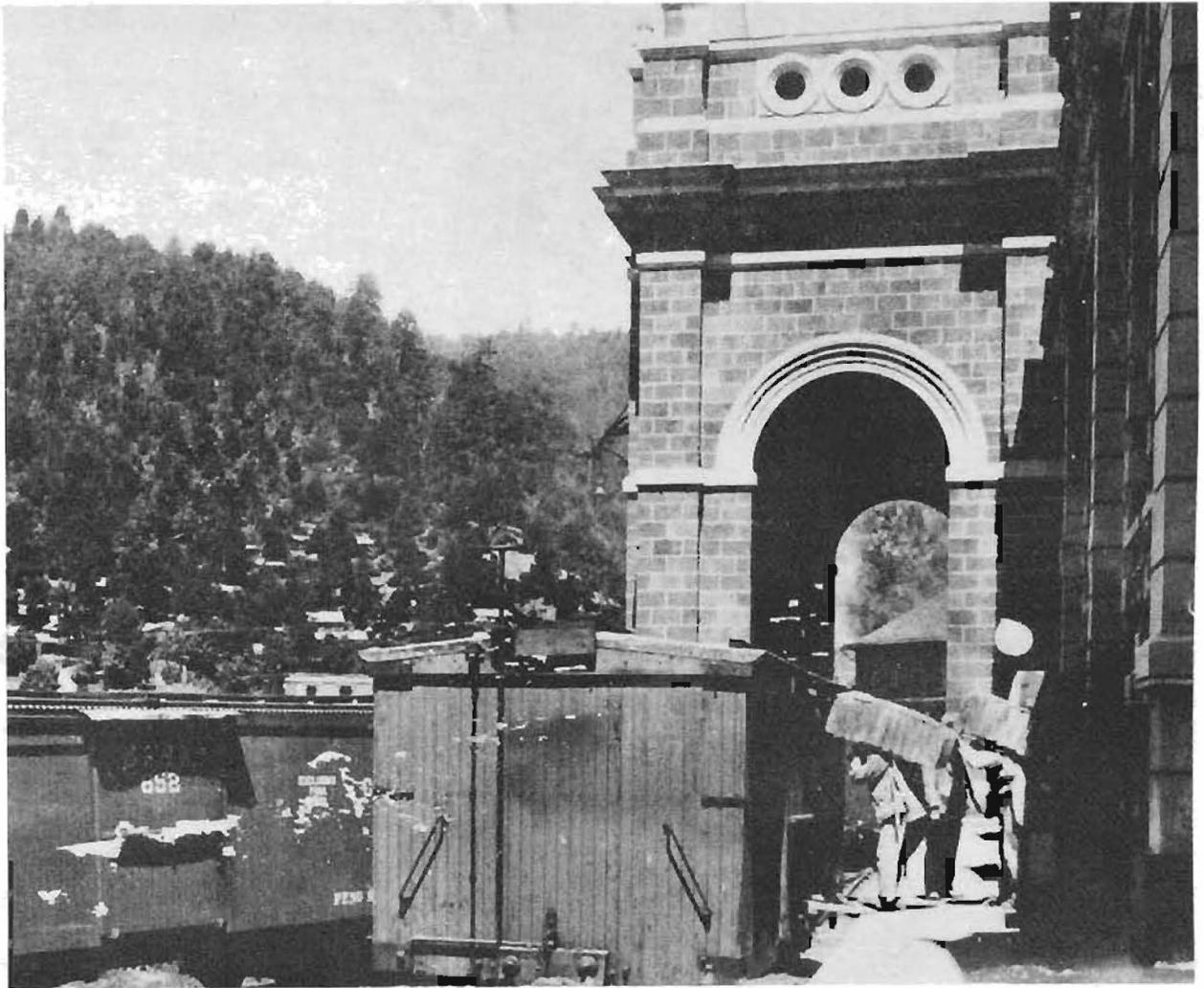
³⁹ Jaime Olveda, *El sistema fiscal de Jalisco (1821-1888)*, México, Gobierno del Estado de Jalisco, Secretaría General de Gobierno, 1983.

⁴⁰ Mario Cerruti, *Economía de guerra y poder regional en el siglo XIX. Gastos militares, aduanas y comerciantes en años de Vidaurri (1855-1864)*, México, Archivo General del Estado de Nuevo León, 1983, pp. 67-81.

⁴¹ *Ibid.*



La fábrica producía sobre todo papel de periódico, pero también elaboraba papel de estraza y para envolver pilones de azúcar, bolsas comerciales, y papel para libros y oficina.



"Me doblo pero no me quebro..." Del departamento de empaque salía la producción para transportarla a diferentes destinos y consumidores. A los cargadores les llamaban los "generales", "...era gente especializada para cargar, no cualquiera tenía esa resistencia física".